

Sesión 50.a ordinaria en 2 de Octubre de 1928

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URZUA

SUMARIO:

- 1.—Se acuerda insistir en las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto sobre creación de Juzgados de Letras en Natales y Tierra del Fuego.
- 2.—Se continúa tratando el proyecto sobre protección a la infancia desvalida.
- 3.—Se acuerda tratar un proyecto de carácter reservado, en sesión secreta al empezar la segunda hora de la presente sesión.
- 4.—El señor Medina pide se comuniqué al señor Ministro de Justicia un telegrama que se refiere a la situación indebida en que se encuentra el Juzgado de Letras de Imperial.
- 5.—El señor Barros Errázuriz pide se remita al señor Ministro del Interior una presentación del Alcalde de Pemuco, en que solicita se modifiquen los deslindes de esa comuna con la de Yungay.
- 6.—Se acuerda tratar en la sesión secreta de un mensaje sobre asuntos en la Armana Nacional.
Se suspende la sesión.
- 7.—A segunda hora se constituye la Sala en sesión secreta.
- 8.—Se trata del proyecto sobre protección a la infancia desvalida.
Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Cruzat, Aurelio
Barros E., Alfredo	Echenique, Joaquín
Cabero, Alberto	Marambio, Nicolás
Concha, Aquiles	Medina, Remigio

Ochagavía, Silvestre	Smitmans, Augusto
Opazo, Pedro	Trucco, Manuel
Oyarzún, Enrique	Urrejola, Gonzalo
Piwonka, Alfredo	Urzúa, Oscar
Sánchez G. de la H.	R. Valencia, Absalón
Schürmann, Carlos	Zañartu, Enrique
Silva C., Romualdo	

ACTA APROBADA

SESION 48.a ORDINARIA EN 12 DE SETIEMBRE DE 1928

Presidencia de los señores Oyarzún y Urzúa

Asistieron los señores Azócar, Barros Errázuriz, Cabero, Carmona, Concha don Aquiles, Cruzat, Echenique, Marambio, Núñez Morgado, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Rivera, Sánchez Schürmann, Trucco, Urrejola y Viel.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 46.a ordinaria, en 10 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (47.a), en 11 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Mensaje

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República, en que comunica que ha resuelto prorrogar las sesiones ordinarias.

Se mandó archivar.

Oficios

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República, en que hace presente la urgencia en el despacho del proyecto de ley de Cooperativas Agrícolas.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Ocho de la Honorable Cámara de Diputados.

Con los dos primeros comunica que ha tenido a bien no insistir en la aprobación de los siguientes proyectos de ley que fueron desechados por el Senado:

Sobre creación del Ministerio de Agricultura, Comercio, Trabajo y Previsión Social; y

Sobre ampliación a la industria fabril y manufacturera de la ley 4074, relativa al Crédito Agrario.

Se mandaron archivar.

Con los dos siguientes comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado en los siguientes proyectos de ley:

Sobre autorización para cobrar una contribución adicional a los predios ubicados en la zona de atracción de los nuevos ferrocarriles que se construyan por el Estado; y

Sobre establecimiento de un derecho de tránsito en el camino de Osorno a Puyehue.

Se mandaron archivar.

Con el 5.º comunica que ha aprobado, con las modificaciones que expresa, el proyecto de ley despachado por el Senado sobre concesión de terrenos en Temuco y Cautín a las monjas de la Providencia.

Quedó para tabla.

Con los tres últimos comunica que ha aprobado otros tantos proyectos de acuerdo sobre concesión del permiso requerido para conservar la posesión de bienes raíces a las siguientes instituciones:

"Centro Social Católico Recoleta";

"Club Social de San Javier"; y

"San Javier Lawn-Tennis Club".

Pasaron a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Uno del señor Contralor General de la República, en que pide se envíe a la Contraloría, antes del 30 de octubre próximo, el inventario de los bienes muebles que estén en poder del Honorable Senado, con sus respectivas tasaciones.

Se acordó enviar los datos solicitados.

Informes

Uno de la Comisión de Gobierno recaído en la solicitud en que don Ernesto Riquelme Bravo pide se le conceda por gracia su retiro absoluto como Capitán de Carabineros.

Pasó a la Comisión Revisora de Peticiones.

Dos de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaídos en los siguientes proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

Sobre creación de la provincia de Magallanes y de los Juzgados de Letras de Natales y Tierra del Fuego; y

Sobre represión de la usura.

Quedaron para tabla.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, con el asentimiento de la Sala, y a petición de varios señores Senadores, se toman sucesivamente en consideración los siguientes negocios:

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se crea un juzgado de letras en cada uno de los departamentos de Natales y Tierra del Fuego.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

ARTICULO 1.º

Usa brevemente de la palabra el señor Marambio.

Cerrado el debate, se da tácitamente por desechado.

ARTICULO 2.º

El señor Marambio formula indicación para que se redacte en los términos siguientes, de acuerdo con lo expresado por el señor Ministro de Justicia, en el oficio de que se dió cuenta en la sesión de 11 del actual:

"Artículo ... Créase un Juzgado de Letras en cada uno de los departamentos de Natales y Tierra del Fuego, creados por el decreto con fuerza de ley N.º 8582, expedido por el Ministerio del Interior, el 30 de diciembre de 1927, en virtud de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República por la ley N.º 4156.

"El territorio jurisdiccional de estos juzgados será el que fija a dichos departamentos el decreto con fuerza de ley, ya citado".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado, en los términos indicados.

Considerados sucesivamente los artículos 3.o, 4.o, 5.o, 6.o y 7.o, se dan tácitamente por aprobados

ARTICULOS TRANSITORIOS

Tácitamente se dan también por aprobados, los artículos 1o y 2.o

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o El Territorio que comprende los departamentos de Magallanes, Natales y Tierra del Fuego formará la provincia de Magallanes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución. Su capital será la ciudad de Punta Arenas.

Art. 2.o Créase un Juzgado de Letras en cada uno de los departamentos de Natales y Tierra del Fuego, creados por el decreto con fuerza de ley N.o 8582, expedido por el Ministerio del Interior, el 30 de diciembre de 1927, en virtud de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República por la ley N.o 4156.

El territorio jurisdiccional de estos juzgados será el que fija a dichos departamentos el decreto con fuerza de ley, ya citado.

Art. 3.o Cada uno de estos Juzgados será servido por el siguiente personal, con los sueldos anuales que se indican:

- Un Juez de Letras, con \$ 25.000.
- Un Secretario, con \$ 15.000.
- Un Oficial 1.o intérprete, con \$ 10.000.
- Un Oficial 2.o, con \$ 8.000.
- Un portero, con \$ 4.800.

El personal a que se refiere esta ley gozará de una gratificación de un 20% sobre sus sueldos.

Art. 4.o Créanse en cada uno de los mismos departamentos, los cargos de Defensor Público, Notario Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas, Procurador del Número y Receptor.

Los cargos a que se refiere el inciso precedente, podrán ser desempeñados por una o más personas, según lo determine el Presidente de la República.

Art. 5.o Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000) en la instalación de estos dos nuevos Juzgados.

Art. 6.o Los gastos que demande la aplicación de la presente ley se atenderán con la nueva entrada resultante de los dividendos que corresponderán al Fisco en su participación de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) en el capital de la Caja Reaseguradora de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N.o 4228, de 20 de diciembre de 1927.

Art. 7.o La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

ARTICULOS TRANSITORIOS

"Artículo 1.o Mientras se instalan los servicios creados por esta ley, las funciones judiciales y del Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas, continuarán atendidas por los respectivos funcionarios del departamento de Magallanes.

Art. 2.o Los negocios que correspondan a la jurisdicción de los departamentos de Natales y Tierra del Fuego y que a la fecha de esta ley estuvieran radicados ante el Juez del departamento de Magallanes, y los en que éste interviniera a virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, pasarán al conocimiento de los jueces de aquellos departamentos, una vez que entren en funciones".

Se toma después en consideración el oficio de la Cámara de Diputados en que comunica que ha tenido a bien aprobar, con las modificaciones que se indican, el proyecto de ley remitido por el Senado, que autoriza la concesión de terrenos en Temuco y Cautín, a las Monjas de la Providencia de Temuco, y se ponen en discusión.

ARTICULO 1.o

Se da tácitamente por aprobado, en la forma que ha sido modificado.

ARTICULO 2.o

Se da tácitamente por aprobado en los términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Considerados sucesivamente los artículos nuevos, signados con los números 3.o y 4.o, agregados por esa Honorable Cámara, se dan tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Concédese a las Monjas de la Providencia de Temuco, en compensación de los terrenos que hoy ocupan, el dominio de doscientas ochenta hectáreas, a continuación hacia el norte de las manzanas N.º 145, 146 y 147 del plano de la precitada ciudad de la que actualmente son dueñas, entre las prolongaciones de las calles Aldunate y General Cruz.

Los terrenos concedidos se componen de dos lotes, cuyos deslindes son los siguientes:

Primer lote, con una cabida de 20 hectáreas:

Sur, línea recta de 305 metros que forman el costado norte de la calle diagonal del plano de Temuco; poniente, línea recta de 675 metros del sur magnético al norte, que limita con terrenos fiscales; norte, línea recta de 215 metros del poniente magnético al oriente, que limita con terrenos fiscales; y oriente, línea recta de 472 metros del norte magnético al sur, que limita con terrenos fiscales.

Segundo lote, con una cabida de 250 hectáreas:

Norte, hijuelas rematadas N.º 135, 136, 137, 138, 139 y 140; sur, parte de la hijuela de Manuel Larraín, terrenos fiscales ocupados por la Escuela Agrícola de Temuco y calle Francisco Bilbao; oriente, hijuelas de Lipper, Perlwitz, Vogel y Población Kolossa; y poniente, hijuela Pritz e hijuela fiscal ocupada por la Escuela Agrícola de Temuco.

Art. 2.º Las Monjas concesionarias quedan obligadas a mantener un internado, para una población no inferior a cien alumnas, de preferencia indígenas.

Art. 3.º Una vez que se dé la posesión tranquila de los terrenos concedidos por esta ley, la Congregación deberá restituir al Fisco los que actualmente ocupare en virtud de otras concesiones, a excepción de las manzanas N.º 145, 146 y 147, a que se refiere el artículo 1.º

Art. 4.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, en que se autoriza a la Municipalidad de San Francisco de Mostazal, o a quien haga sus veces, para que compre al Convento de Franciscanos de ese pueblo los terrenos colindantes con el convento, en

los cuales se ha levantado la población de dicho pueblo.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

ARTICULO 1.º

En discusión, conjuntamente con la modificación que propone la Comisión de Gobierno, que consiste en agregarle un inciso, que indica en el respectivo informe, se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 2.º

El señor Schürmann formula indicación para que en el inciso final se sustituyan las palabras "Ministerio de Bienestar Social", por esta otra: "Fisco".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado, con la indicación formulada.

Los artículos 3.º y 4.º se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

En discusión el artículo nuevo que propone agregar la Comisión a continuación del anterior, se da tácitamente por aprobado.

El artículo 5.º, que pasa a ser 6.º, y el artículo 6.º, que pasa a ser 7.º, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Se autoriza a la Municipalidad de San Francisco de Mostazal, o a quien haga sus veces, para que compre al Convento de Franciscanos de ese pueblo, hasta por el precio de trescientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiocho pesos (\$ 356,628) los terrenos colindantes con el Convento, en los cuales se ha levantado la población de dicho pueblo y que se encuentran especificados en el adjunto plano fechado en marzo de 1919 y en la tasación también adjunta, presentada con fecha 16 de diciembre de 1927, por el ingeniero de la provincia de O'Higgins, don Pedro Asalgado.

Se excluye de esta negociación el terreno y edificios de la Iglesia y del Convento, la plazuela que se encuentra entre el Convento y la línea

férrea, y el sitio N.º 122 del mencionado plano, con la isla de río que queda al frente de ese sitio.

La Municipalidad de San Francisco de Mostazal, o quien haga sus veces, deberá someter a la aprobación del Presidente de la República el contrato de compra-venta de los terrenos cuya adquisición se autoriza por esta ley.

Esa aprobación podrá prestarla el Ejecutivo previo informe favorable del Consejo de Defensa Fiscal respecto de los títulos de los aludidos predios.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del contrato por el Presidente de la República, que establece el inciso 3.º del artículo anterior, el Presidente de la República entregará en préstamo a la Municipalidad de San Francisco de Mostazal la suma de trescientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiocho pesos (\$ 356,628), a fin de que esa Municipalidad pague al Convento de Franciscanos el precio de venta de los terrenos.

Esta suma se tomará de los fondos destinados a edificación barata, según el decreto-ley N.º 308, de 17 de marzo de 1925.

La Municipalidad pagará al Fisco el interés del cinco por ciento (5%) anual sobre el capital prestado, más el uno por ciento (1%) de amortización.

Art. 3.º La Municipalidad procederá a vender los terrenos a los actuales arrendatarios de pisos por un precio unitario por metro cuadrado que variará según la ubicación de los lotes, y que, por ningún motivo, deberá exceder del asignado en la tasación presentada el 16 de diciembre de 1927 por el ingeniero de la provincia de O'Higgins, don Pedro Asalgado.

La Municipalidad podrá aceptar que el precio de venta se pague por los compradores en cuotas periódicas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, con un interés del seis por ciento (6%) anual, y del diez por ciento (10%) en caso de mora. Los saldos a plazo quedarán garantidos a favor de la Municipalidad con hipoteca de los respectivos predios.

Si alguno de los actuales arrendatarios de pisos no deseara adquirir los terrenos que ocupa, la Municipalidad podrá enajenarlos a terceros, quienes deberán adquirir los edificios construídos en el terreno, tomando como mínimum el precio que les asigne la tasación vigente para los efectos de la contribución de bienes raíces, precio que percibirá el propietario de las mejoras o edificios.

Art. 4.º El producto de la venta y sus intereses, deducidos los gastos necesarios, se desti-

nará exclusivamente a la amortización ordinaria y extraordinaria de la deuda.

Las diferencias que por cualquier motivo resultaren en el servicio de la deuda, serán de cargo de la Municipalidad.

Art. 5.º Los funcionarios municipales que dieron o permitieron dar a los fondos a que se refiere el artículo anterior, una inversión diversa a la que ahí se indica, serán responsables personal y solidariamente de la devolución de los valores invertidos en esa forma, sin perjuicio de quedar sujetos a las sanciones establecidas en el artículo 239 del Código Penal.

Art. 6.º Si los adquirentes o actuales dueños o poseedores de lotes de terrenos no pagaren oportunamente los saldos insolutos de precio o las cuotas periódicas, la Municipalidad podrá cobrar su crédito y sacar a remate los lotes vendidos con arreglo a los procedimientos establecidos en el decreto-ley N.º 743, sobre organización de la Caja de Crédito Hipotecario, en lo que se refiere al cobro de las deudas y a la realización de los bienes hipotecados.

Art. 7.º La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Presidente pone en seguida en discusión las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre Protección a la Infancia Desvalida y Delincuente.

ARTICULO 1.º

Tácitamente se dan por aprobadas las modificaciones a este artículo.

ARTICULO 5.º

Tácitamente se dan también por aprobadas las modificaciones.

Votado el cambio de nombre de "Bernardo O'Higgins", por el de "Alcibiades Vicencio", en la letra d), resulta aprobado por 12 votos contra 2.

Consideradas sucesivamente las modificaciones hechas en los artículos 6, 10 y 11, se dan tácitamente por aprobadas.

ARTICULO 12

En discusión las modificaciones, usan de a palabra los señores Cabero, Urrejola, Barros

don Alfredo, Marambio, Trucco, y Concha don Aquiles.

Por haber llegado el término de la primera hora, queda pendiente la discusión, y a insinuación de varios señores Senadores, el señor Presidente anuncia que continuará en el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, en la sesión próxima.

El señor Concha don Aquiles ruega también a la Mesa se sirva anunciar para la tabla de fácil despacho de la sesión próxima, el proyecto de ley formulado en una moción de su Señoría, sobre reforma de los artículos 6 y 8 del Código de Minería.

El señor Presidente también anuncia este negocio.

Antes de suspender la sesión, hace presente que algunos señores Senadores han insinuado a la Mesa la idea de no celebrar la sesión del día 17 del actual, y la de los días lunes 24, martes 25 y miércoles 26 del presente mes, en atención que han sido prorrogadas las sesiones ordinarias del Congreso, y solicita el asentimiento de la Sala con el objeto indicado.

Por unanimidad, se acuerda proceder en la forma que ha insinuado el señor Presidente, debiendo, en consecuencia, tener lugar la sesión próxima, el día lunes 1.º de octubre.

Se suspende la sesión.

A segunda hora, en el orden del día, el señor Presidente pone en discusión el informe de las Comisiones de Legislación y Justicia, y de Agricultura, Minería, etc., unidas, acerca de los artículos 5, 9, 10, 12, 13, 21 y 22 del proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, que fija las prescripciones a que deberá someterse la ejecución de las obras de regadío que se construyan con cargo a la ley N.º 4303, de 15 de febrero de 1928, y del artículo nuevo, propuesto por el honorable Senador señor Silva Cortés en sesión de 4 del presente, que el Honorable Senado acordó someter nuevamente al estudio de la referida Comisión.

ARTICULO 5.º

En discusión en los términos en que lo proponen las Comisiones unidas, usa de la pala-

bra el señor Echenique, quien formula algunas observaciones relativas a su redacción.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado, acordándose que la Mesa, conjuntamente con los señores Echenique y Marambio, revise la redacción, de acuerdo con las observaciones que se han formulado.

ARTICULO 9.º

Se da tácitamente por aprobado, en los términos en que lo propone la Comisión.

ARTICULO 10

Se da tácitamente por aprobado, en los términos en que lo propone la Comisión.

ARTICULO 12

Se da tácitamente por aprobado, en los términos en que lo propone la Comisión.

Los artículos 13 y 21, se dan tácitamente por aprobados, en los mismos términos que en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

ARTICULO 22

En discusión en los términos en que lo propone la Comisión, usan de la palabra los señores: Echenique, Marambio, Azócar, Trucco y Núñez.

El señor Echenique formula indicación para que se agregue a este artículo el siguiente inciso:

"Cuando se usen cauces artificiales, no se perturbará el goce de los derechos establecidos".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, en la parte no observada, en los términos en que lo propone la Comisión.

En votación la indicación del señor Echenique, resulta desechada por 10 votos contra 2.

En discusión el artículo nuevo, propuesto por el señor Silva Cortés, usan de la palabra los señores Cabero, y Azócar.

Cerrado el debate, se da unánimemente por desechado.

El señor Vice-Presidente, refiriéndose al acuerdo adoptado respecto al artículo 5.º, en cuanto a su redacción, propone modificarla en los siguientes términos:

Sustituir en el inciso primero la frase: "serán respetados" por esta otra: "no serán afectados"; y

Sustituir en el inciso 3.º la frase inicial: "Serán también respetados..." por esta otra: "Tampoco serán afectados..."

Con el asentimiento de la Sala se dan por aprobadas las modificaciones de redacción al referido artículo 5.º

Queda así terminada la discusión de este proyecto.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º La ejecución de las obras de regadío que se construyen con cargo a la ley N.º 4303, de 15 de febrero de 1928, se someterá a las prescripciones de la presente ley.

Art. 2.º El Departamento de Riego, previa orden del Ministerio respectivo, procederá a efectuar los ante-proyectos de las obras que deseen ejecutarse, determinando el costo aproximado de ellas, incluso el de los canales derivados.

Concluidos que sean estos ante-proyectos se citará, por medio de avisos, a los interesados para que, dentro del plazo que les fije el Departamento de Riego y que no podrá ser inferior a un mes, formulen las observaciones que les merezcan y hagan valer sus derechos.

Art. 3.º Si los propietarios que representen a lo menos el 33 o/o de los terrenos por regar, o el 33 o/o de los derechos de agua, cuando se trate de obras de mejoramiento, manifestaren por escrito que aceptan el ante-proyecto a que se refiere el artículo anterior, se ordenará la confección del proyecto definitivo.

Cuando se trate de obras de mejoramiento y que al mismo tiempo permitan regar nuevos terrenos, se considerará para realizarlas la suscripción del 33 o/o del aumento del caudal.

Para los efectos de computar estas cuotas, se considerará que aceptan el ante-proyecto las comunidades de terrenos situados en las hoyas hidrográficas de los ríos de las provincias de Atacama, Coquimbo y Aconcagua que no hubieren concurrido a la aceptación.

Art. 4.º Si en alguno de los casos del artículo 3.º los propietarios que representen las

correspondientes cuotas allí indicadas formularen observaciones para justificar su no aceptación del ante-proyecto o nada declararen, se elevarán los antecedentes al Presidente de la República para que determine si las obras por ejecutar revisten o no interés general de fomento de la producción y se pronuncie sobre su ejecución.

Sólo se entenderá que hay interés general de fomento de la producción cuando el precio actual de los terrenos más el costo de las obras por construir sea inferior al valor comercial de los terrenos regados similares de la misma región.

Art. 5.º Los derechos de agua en uso, permanentes o eventuales, que tengan obras de aprovechamiento no serán afectados y sus propietarios quedarán eliminados de todo gravamen que provenga de la construcción de las obras que se ejecuten, sin perjuicio de pagar el que les corresponda por los nuevos regadores que suscribieran.

Los propietarios de derechos de agua que no tengan construidas las obras de aprovechamiento correspondientes, sólo tendrán preferencia en la suscripción de regadores del aumento que proporcionen las nuevas obras que se ejecuten. Pero aquellos que tengan plazos pendientes para ejecutar esas obras, quedarán comprendidos en lo dispuesto por el inciso anterior si las ejecutaren oportunamente.

Tampoco serán afectados los derechos de aquellos propietarios que no teniendo plazo pendiente con ese mismo objeto estuvieren, sin embargo, ejecutando esas obras, siempre que las completen dentro del plazo de cuatro meses, contado desde la fecha de la promulgación de esta ley, si se tratare de cualquiera de las obras especialmente indicadas en el ítem 1.º del artículo 10 de la ley N.º 4303, de 16 de febrero de 1928. Cuando se trate de las pequeñas obras a que se refiere la letra m) del mismo ítem, ese plazo correrá desde la fecha en que el Presidente de la República ordene hacer los estudios correspondientes.

En casos calificados, el Presidente de la República podrá prorrogar los plazos a que se refiere el inciso precedente.

Art. 6.º Decretada la ejecución de la obra por el Presidente de la República, el Departamento de Riego procederá a la confección del proyecto definitivo, en el que se consultarán los canales derivados que sean necesarios.

Art. 7.º El decreto que ordene la ejecución de la obra dispondrá que los propietarios beneficiados con ellas se constituyan en asociaciones de canalistas que se regirán por las dispo-

siones de la ley N.º 2139, de 9 de noviembre de 1908.

La citación de los interesados, a que esa ley se refiere, y demás actuaciones relativas a la constitución de las asociaciones, se regirán por las disposiciones actuales del Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil, en cuanto les sean aplicables.

Cuando en la zona de riego obligatorio, a que se refiere el inciso 2.º del artículo 8.º, quedaren comprendidas comunidades de terrenos que no tengan representante autorizado, corresponderá dicha representación al comunero que pague la mayor contribución de bienes raíces o, en su defecto, al ocupante que designe la autoridad administrativa del departamento, de entre los más antiguos.

Art. 8.º La resolución suprema que apruebe el proyecto definitivo fijará el precio del regador que deberá reembolsar cada propietario, valor que no podrá exceder, en caso alguno, en más del veinte por ciento sobre el costo calculado en el ante-proyecto.

En esta misma resolución se determinarán los predios que quedarán comprendidos en la zona de riego obligatorio y las características esenciales del proyecto.

Art. 9.º Determinada la zona de riego obligatorio, los propietarios de derechos de agua y los propietarios de los predios comprendidos en ella, incluso el Fisco respecto de las propiedades de su dominio, y aquellos a que se refiere el artículo 5.º de esta ley, quedarán de hecho incorporados a la Asociación General de Canalistas correspondiente.

Art. 10. Terminadas las obras, el Departamento de Riego lo hará saber a la Asociación de Canalistas respectiva, la que podrá hacer durante los dos primeros años de explotación las observaciones que le merezca la ejecución material de las mismas.

Si hubiere discrepancia entre la Asociación de Canalistas y el Departamento de Riego en cuanto a la apreciación de esas observaciones, se remitirán los antecedentes al Presidente de la República, quien resolverá las dificultades producidas.

Art. 11. La explotación de las obras quedará a cargo y por cuenta del Estado, durante los tres años siguientes a su terminación.

Sin embargo, los propietarios de los terrenos comprendidos dentro de la zona de riego obligatorio, deberán contribuir a los gastos de conservación de ellas, con una cuota que ascenderá al medio por ciento durante el primer año; al uno por ciento durante el segundo y al uno

y medio por ciento durante el tercero, del precio de los regadores que hayan suscrito.

Art. 12. Terminados los tres años de explotación de las obras por el Estado y no habiéndose producido observaciones por parte de los canalistas o, producidas, fueren ellas desestimadas por el Presidente de la República, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esta ley, se dictará un decreto declarando que las obras y los terrenos que ellas ocupen pasan a poder de la Asociación de Canalistas, determinando la cantidad de regadores de agua que corresponda a cada uno de los asociados y autorizando al Departamento de Riego para otorgar las escrituras que sean necesarias.

Los asociados podrán requerir por sí solos las inscripciones a que se refiere el artículo 5.º de la ley N.º 2139, de 9 de noviembre de 1908.

Art. 13. Si en los casos del artículo 10, las observaciones de los canalistas fueren acogidas por el Presidente de la República, éste ordenará al Departamento de Riego que ejecute las reparaciones o labores complementarias a que hubiere lugar. Durante el tiempo que demanden estos trabajos, los canalistas continuarán pagando el uno y medio por ciento a que se refiere el artículo 11.

Terminadas las reparaciones o trabajos complementarios a que se refiere el inciso precedente, se decretará la fecha en que las obras deben pasar a poder de la Asociación de Canalistas respectiva.

Art. 14. El precio del regador que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º, fijare el Presidente de la República, será reembolsado por cada propietario en 36 y medio años, con una cuota anual de seis por ciento de dicho precio, equivalente al cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización, que se pagará por semestres vencidos, desde la fecha que el decreto supremo fije para que las obras pasen a poder de la asociación respectiva.

Art. 15. Las cuotas a que se refieren los artículos 11, 13 y 14 de esta ley serán pagadas por los propietarios de los terrenos comprendidos dentro de la zona de riego obligatorio, a la asociación respectiva, la cual deberá depositar semestralmente su valor en la Tesorería Comunal correspondiente, indicando la nómina de los deudores morosos.

La asociación privará del agua a los morosos mientras no cancelen sus cuotas.

Art. 16. Los créditos a que se refieren los artículos 11, 13 y 14 tendrán los mismos caracteres, condiciones y privilegios de las contribu-

ciones fiscales, y su pago se exigirá en la forma que la ley establece para éstas, por la Asociación de Canalistas respectiva o, en su defecto, por el Fisco.

El certificado del Tesorero de la Asociación de Canalistas, en que conste el no pago de esas cuotas, servirá de suficiente título ejecutivo.

Art. 17. El Presidente de la República podrá disponer que se prive del agua hasta por veinte días a los miembros del Directorio de la Asociación que sean responsables de no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Además, podrá ordenar que se prive del agua hasta por veinte días a los miembros del Directorio que no cumplan con las obligaciones inherentes a su cargo.

Art. 18. Se declaran de utilidad pública los terrenos necesarios para los embalses, canales y obras que se consulten en el proyecto definitivo a que se refiere el artículo 6.º de esta ley, y demás que se requieran para la ejecución de los trabajos, sin perjuicio de los otros derechos que el Código Civil otorga al dueño de un acueducto.

Art. 19. Las expropiaciones a que se refiere el artículo anterior se llevarán a efecto de acuerdo con las disposiciones de la ley N.º 3313, de 29 de setiembre de 1917.

Art. 20. Si se produjeran desperfectos o interrupciones en el funcionamiento de las obras o si fuere necesario cambiar el trazado, se podrá usar los terrenos contiguos indispensables para hacer las obras necesarias. En estos casos la Asociación de Canalistas solicitará la intervención del Departamento de Riego, quien resolverá si la ocupación es provisoria o definitiva y fijará la indemnización que, cada vez, correspondiere al propietario del predio sirviente. Si éste no quedare conforme con el monto de esa indemnización, podrá recurrir a la justicia ordinaria para que la fije, sin que esta reclamación obste para que se ocupen, desde luego, los terrenos. La fijación de la indemnización servirá de suficiente título ejecutivo.

Art. 21. El Presidente de la República declarará obligatorio el ingreso a la Asociación de Canalistas que se forme en virtud de las prescripciones de la presente ley, de los propietarios de derechos de agua de los afluentes de la hoya hidrográfica afectada por la obra de riego que se proyecta construir. En este caso, los propietarios de derechos de agua de cada afluente o grupo de afluentes, podrán constituir asociaciones dependientes de la Asociación General, en cuyo

Directorio deberá tener representación, o ingresar a ésta.

Art. 22. Si en las obras a que se refiere esta ley se utilizaren cauces naturales o artificiales, el Departamento de Riego hará el aforo de esas corrientes y dirimirá las dificultades que se presenten con motivo de su distribución entre los dueños de los derechos de agua de dichos cauces.

Los antiguos y los nuevos derechos formarán una asociación de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Art. 23. El aumento de caudal proveniente de la ejecución de las nuevas obras que el Departamento de Riego afore en los cauces naturales de uso público, pertenecerá a la Asociación, la que podrá pedir al Presidente de la República que declare incluida en la zona de riego obligatorio a las propiedades que lo puedan aprovechar.

Art. 24. La facultad conferida a la Dirección de Impuestos Internos por el inciso 6.º del artículo 17 de la ley N.º 4174, de 5 de setiembre de 1927, sólo podrá ejercitarse respecto de los predios beneficiados con las obras a que se refiere la presente ley, después de tres años contados desde la fecha fijada para que esas obras pasen a poder de la Asociación de Canalistas.

Art. 25. Se hacen extensivas las prohibiciones y sanciones impuestas en los incisos 1.º, 2.º y 5.º del actual artículo 20 del Código de Minería, sobre labores de investigación y cateo de minas, a los terrenos que ocupen los embalses y demás obras que se ejecuten en conformidad a la presente ley.

Art. 26. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial."

Continúa en seguida la discusión particular del proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se concede primas de fabricación y exportación, a la industria del vidrio plano en el país.

ARTICULO 1.º

Usan de la palabra: el señor Carmona, que había quedado con ella en la sesión anterior, y los señores Trucco y Concha don Aquiles.

El señor Trucco pide que el inciso 1.º de este artículo, se deje pendiente hasta el término de la discusión del proyecto, a fin de poder considerar en él las resoluciones que se adopten, respecto a la protección que se resuelva otorgar.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada, con excepción del inciso 1.º, que se acuerda, por unanimidad, dejar pendiente.

ARTICULO 2.º

Se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 3.º

El señor Concha don Aquiles formula indicación para que en el inciso primero, después de la palabra "vidrio", se agregue esta otra: "plano".

El señor Trucco formula indicación para que se diga: "vidrio plano, de calidad no inferior al que se expende en el comercio".

Usa también de la palabra el señor Azócar.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado, con las indicaciones formuladas.

ARTICULO 4.º

Usa de la palabra el señor Concha don Aquiles.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 5.º

Usan de la palabra los señores Concha don Aquiles y Schürmann.

Este último señor Senador formula indicación para que se suprima la frase "por intermedio del Ministerio de Fomento".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado, con la modificación propuesta.

ARTICULO 6.º

Usan de la palabra los señores Trucco y Concha don Aquiles.

El señor Trucco formula indicación para que se redacte como sigue:

"Artículo... Una vez que la fábrica nacional produzca, en un período no mayor de seis meses, ochocientos mil kilogramos de vidrio plano, de calidad no inferior al producto similar que actualmente expende el comercio, se aumentará a veintiocho centavos por kilogramo bruto, etc..."

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate, y con la palabra el señor Concha don Aquiles.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 1.º de octubre de 1928.—La Cámara de Diputados, ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que fija las prescripciones a que deberá someterse la ejecución de las obras de regadío que se construyan con cargo a la ley N.º 4303, de 15 de febrero de 1928, con excepción de las siguientes que se han sido desechadas:

ARTICULO 10

La que reemplaza en el inciso 1.º de este artículo las palabras finales: "... ellas le merezcan" por la frase siguiente: "... le merezca la ejecución material de las mismas".

ARTICULO 12

La que elimina el inciso 2.º de este artículo.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 856, de 17 de setiembre de 1928.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—P. Lottier E.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

2.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado, recientemente, un proyecto de ley por el cual se autoriza al Presidente de la República para hacer ingresar a fondos generales de la nación los réditos o cánones de los censos, de las capellanías y de cualquiera clase de capitales vinculados, redimidos en arcas fiscales de conformidad a las leyes de 27 de setiembre y 21 de octubre de 1865 y que hubieren dejado de cobrarse durante diez años consecutivos, sin perjuicio, sin embargo, de los derechos del favorecido que se hiciere presente después de los diez años ya referidos y antes de expirado el término de prescripción de su derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2042 del Código Civil.

Sucede que en la actualidad existen acu-

muladas cantidades más o menos apreciables provenientes de réditos o cánones de censos, capellanías y otras fundaciones análogas que no se cobran, ya sea por agotamiento de las personas llamadas a gozarlos, ya por otras causas. Entretanto, como se trata de censos y fundaciones redimidos en arcas fiscales, el Estado no puede desentenderse de la obligación que le asiste con respecto a los presuntos censualistas o patrones y de aquí que se vea obligado a consultar anualmente en la ley general de gastos los fondos necesarios para servir estos compromisos eventuales.

Esta situación no aprovecha a los hasta hoy ignorados beneficiarios, como tampoco al Fisco que no puede disponer de esos dineros ni podrá jamás hacerlo legalmente, aun cuando trascurra con exceso el plazo legal de prescripción del derecho de los respectivos patrones, pues la consignación siempre repetida del correspondiente ítem de gastos en la ley anual de presupuestos, importa el reconocimiento por parte del Fisco del derecho que les asiste y, por consiguiente, una suspensión de esa misma prescripción.

A fin de evitar esta inconveniencia, se propone, desde luego: que el hecho de consultarse las sumas de dinero necesarias para atender al pago de los réditos de los capitales vinculados que se hubieren redimido en arcas fiscales, no se considerará como interrupción del plazo de la correspondiente prescripción extintiva, y, en seguida, que después de diez años de haber permanecido inactivos o sin cobrarse, esos réditos ingresarán a rentas generales de la Nación, sin perjuicio de que si después de este plazo, pero antes de los treinta años, se presenta el favorecido, el Fisco tendrá la obligación de efectuar el pago de los créditos causados y de los que, en lo sucesivo, se devenguen.

Es decir, dentro de los primeros diez años el Estado deberá mantener en sus arcas y a disposición de los presupuestos censualistas los réditos que se les acumulen. Pasados estos diez años, esos réditos ingresarán a rentas generales de la Nación, y el Presidente de la República podrá disponer de ellos en los servicios que sean del caso, pero siempre con cargo de pagar a los patrones que se presenten antes de transcurridos los treinta años desde la fecha de la constitución del censo los réditos que se

hubieren devengado y los que, en lo futuro, se devenguen. Transcurridos los treinta años cesará la responsabilidad del Estado junto con la extinción del derecho del censualista.

Como se ve, la proposición de ley en informe no afecta los derechos que garantiza el Código Civil. Procura solamente, una manera que en forma justa y equitativa, permita al Estado aplicar esas cantidades hoy improductivas, sin utilidad ni beneficio, a un servicio social de la mayor importancia como lo es la beneficencia pública, pues éste es el fin subentendido de la ley en proyecto. La moción, que es su origen inmediato, indica la atención de los servicios de beneficencia como precisa inversión de las sumas obtenidas en virtud de sus disposiciones, pero la Honorable Cámara de Diputados teniendo en cuenta que, ahora, los fondos de la Beneficencia Pública son fiscales y, además, las disposiciones de las leyes sobre formación de los presupuestos públicos, dispuso el ingreso de esas mismas cantidades a fondos generales de la Nación, sin perjuicio, por cierto, de la destinación especial ya señalada.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Legislación y Justicia tiene a honra recomendaros la aprobación del proyecto en informe en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 8 de setiembre de 1928.—A. Cabero.—Nicolás Marambio M.—A. Valencia.—F. Altamirano Z., Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia ha tomado conocimiento de un proyecto de acuerdo, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se concede a la Sociedad denominada "Gran Unión Marítima de Iquique", el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar indefinidamente la posesión de un inmueble que tiene adquirido en la calle Latorre de esa ciudad.

La Comisión aprovecha la oportunidad de este informe para dar a conocer al Honorable Senado los antecedentes y circunstancias que, quebrantando la norma invariable que se había impuesto en orden a proponer siempre la fijación de un plazo determinado como térmi-

no de esta clase de autorizaciones, la llevan, ahora, a aceptar el permiso indefinido que se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

A este respecto debe, desde luego, hacer presente que la fijación de un plazo limitado para la subsistencia de esta clase de resoluciones legislativas, obedece, en su aspecto teórico, al propósito de mantener sujetas las corporaciones y fundaciones a la fiscalización periódica del Poder Legislativo en cuanto a la manera cómo han cumplido en el tiempo anterior las finalidades que les han dado origen. Esta reserva de facultades inspectivas o fiscalizadoras del Congreso Nacional, lo habilita teóricamente, también, para promover la disolución de la persona jurídica mediante la negativa a darle o renovarle la autorización necesaria para conservar la posesión de sus inmuebles, sobre los cuales es sabido que, por lo general, se ejercitan o desarrollan las actividades sociales, educativas o simplemente benéficas que realizan esta clase de instituciones.

Por otra parte, la señalización de un plazo determinado aparecía impuesta hasta ahora, por la práctica casi variable de muchos años. En un primer tiempo fué costumbre fijar treinta años como término de este permiso; después, y a iniciativa de esta misma Comisión, el Honorable Senado despachó una serie de proyectos de acuerdo en los que ese plazo aparecía ampliado a cincuenta años, a fin de permitirles a las corporaciones y fundaciones acogerse a las operaciones hipotecarias establecidas por la Caja, más o menos en la misma época de esta innovación, cuyo plazo de amortización excedía del primitivo término corriente del permiso.

Ahora bien, la tramitación de esta clase de asuntos en el Congreso y la documentación que se acompaña por las Corporaciones como fundamento para impetrar la autorización, no arrojan ni pueden proporcionar dato alguno para verificar la forma y modo como han conducido sus operaciones y manejos. Falla, pues, por falta de los necesarios elementos de investigación, la facultad fiscalizadora que se pretende amparar y cubrir con la renovación periódica de los permisos para conservar la posesión de los inmuebles, facultad que más propiamente corresponde a la autoridad ejecutiva, la que

en el hecho la ejercita mucho más eficaz y directamente cancelando la personalidad jurídica a las instituciones que se hacen acreedoras a esta medida por abandono, inobservancia o torcida orientación de los propósitos que exhibieran como sus finalidades al tiempo de requerir del mismo Ejecutivo la dación de esa calidad.

Por lo demás, y quizás si por esto mismo, la tendencia más moderna de la legislación está por la supresión de toda esta clase de trabas y engorros opuestos al desarrollo y fomento de las entidades organizadas en personas jurídicas.

La Comisión de Legislación y Justicia de la Honorable Cámara de Diputados sometió últimamente a la consideración de esa rama del Congreso, un informe en el que proponía volver por el término primitivo de treinta años como duración máxima del permiso. Conociendo de esta iniciativa, la Honorable Cámara de Diputados resolvió que, en lo sucesivo, esas autorizaciones debían acordarse por tiempo indefinido.

Este acuerdo plantea para el futuro una dificultad en la tramitación de los proyectos que sigan a esta resolución de la Honorable Cámara, a menos que el Honorable Senado, por su parte, acepte, como ya lo hace esta Comisión, el nuevo temperamento que se propone y que aparece abonado por las consideraciones que se expresan en los párrafos anteriores.

El resto del proyecto en informe no le merece observaciones.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Legislación y Justicia tiene la honra de proponer su aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 29 de setiembre de 1928.—A. Cabero.—Nicolás Marambio M.—A. Valencia.—F. Altamirano Z., Secretario.

Honorable Senado:

En 22 de mayo de 1928, la Honorable Cámara de Diputados sometió a vuestra consideración un proyecto de acuerdo por el cual se concede al Club Deportivo Alemán el permiso necesario para que pueda conservar la posesión de diversos bienes raíces que tiene adquiridos en el departamento de Talcahuano.

Esta resolución de la Honorable Cámara de Diputados recae en una solicitud presentada por el Presidente de la corporación, la que, por referirse a inmuebles adquiridos con más de cinco años de antelación a la fecha de la solicitud, viene aparejada de la correspondiente multa de conformidad a lo dispuesto en la ley N.º 4124.

Pero es el caso que, como lo acusa la primera providencia puesta en esa misma solicitud, ésta ingresó a la Honorable Cámara de Diputados el 11 de enero último, en circunstancias que la ley N.º 4124 había expirado el 31 de diciembre anterior. Es decir, que no obstante el entero de la multa, esta solicitud no debió acogerse, por cuanto ya estaba vencida la ley respectiva y en pleno vigor las disposiciones del Código Civil que para este caso prescriben el comiso de los inmuebles por no haberse solicitado oportunamente la autorización del caso.

En estas condiciones, vuestra Comisión de Legislación y Justicia ha debido esperar, para evacuar su informe en condiciones favorables a la corporación interesada, la ley de prórroga de los efectos de la signada con el N.º 4124, ley que lleva el número 4392 y fué promulgada en 30 de agosto último.

Salvado así este inconveniente, vuestra Comisión de Legislación y Justicia os recomienda la aprobación del proyecto en informe, con la sola modificación de suprimir en su inciso 1.º la frase "... hasta por cincuenta años".

Sala de la Comisión, a 29 de Setiembre de 1928.—A. Cabero.—A. Valencia.—Nicolás Marambio M.—Romualdo Silva Cortés.—F. Altamirano Z., Secretario.

Honorable Senado:

Impuesta de los antecedentes acompañados al proyecto de la H. Cámara de Diputados por el cual se concede a la institución denominada Centro Social Israelita "Maghen David" el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en esta ciudad, vuestra Comisión de Legislación y Justicia tiene la honra de recomendaros su aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 29 de setiembre de 1928.—A. Cabero.—Nicolás Marambio M.—A. Valencia.—F. Altamirano, Secretario.

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Diputado ha aprobado últimamente un proyecto de acuerdo sobre autorización a la Sociedad de Socorros Mutuos La Unión Nacional para conservar la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en la calle de San Agustín de la ciudad de Valparaíso.

Los documentos que sirven de fundamento a esta proposición se encuentran en forma, según ha podido comprobarlo vuestra Comisión de Legislación y Justicia, por lo cual os recomiendo su aprobación en los mismos términos en que viene formulado por la Honorable Cámara de origen.

Sala de la Comisión, a 29 de setiembre de 1928.—A. Cabero.—Nicolás Marambio M.—A. Valencia.—Romualdo Silva Cortés.—F. Altamirano Z., Secretario.

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Diputados acaba de acordar a la Sociedad China de Socorros Mutuos de Iquique el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar la posesión de un inmueble que posee en la calle Thompson N.º 972 de esa ciudad.

Tanto los documentos en que funda la resolución de la Honorable Cámara como el texto mismo de su pronunciamiento, no merecen observaciones a vuestra Comisión de Legislación y Justicia y, en consecuencia, os propone su aprobación en los mismos términos en que lo ha hecho esa rama del Congreso.

Sala de la Comisión, a 29 de setiembre de 1928.—A. Cabero.—Nicolás Marambio M.—A. Valencia.—Romualdo Silva Cortés.—F. Altamirano Z., Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia ha encontrado conformes los documentos y demás antecedentes acompañados al proyecto de acuerdo, recientemente aprobado por la Honorable Cámara de Diputados sobre permiso al Club Cauquenes para conservar la posesión de un inmueble que posee en esa ciudad.

En mérito de lo expuesto, tiene la honra de recomendaros su aprobación en los mismos términos en que viene concebido.

Sala de la Comisión, a 29 de setiembre de 1928.—A. Cabero.—Nicolás Marambio M.—Romualdo Silva Cortés.—A. Valencia.—F. Altamirano Z., Secretario.

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado un proyecto de acuerdo por el cual se concede al Cuerpo de Bomberos de Chañaral el permiso necesario para que pueda conservar la posesión de un inmueble de su dominio, ubicado en esa ciudad.

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia ha estudiado los documentos acompañados y encontrándolos en todo conformes, tiene la honra de proponeros su aprobación en los mismos términos en que vienen formulados.

Sala de la Comisión, a 29 de setiembre de 1928.—A. Cabero.—Nicolás Marambio M.—Romualdo Silva Cortés.—A. Valencia.—F. Altamirano Z., Secretario.

Honorable Senado:

Después de imponerse de los documentos acompañados al proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados sobre permiso a la Sociedad Española de Beneficencia de Valparaíso para conservar la posesión de diversos bienes raíces que posee en esa ciudad, vuestra Comisión de Legislación y Justicia cree del caso recomendaros su aprobación en los mismos términos en que vienen formulado.

Sala de la Comisión, a 29 de setiembre de 1928.—A. Cabero.—Nicolás Marambio M.—Romualdo Silva Cortés.—A. Valencia.—F. Altamirano Z., Secretario.

Honorable Senado:

El 8 de noviembre de 1928, estando en la Sala de su despacho y en el ejercicio de su cargo, falleció el señor juez del departamento de Itata, don Emilio Varas Muñoz.

Funcionario de honradez acrisolada, de excepcionales condiciones de laboriosidad, constancia y dedicación a las delicadas funciones

de su ministerio, no alcanzó, sin embargo, el término natural de una carrera prestigiada por cualidades tan efectivas, debido a lo prematuro de su muerte.

Se inició en el servicio público como oficial supernumerario del Ministerio de Justicia, cargo para el cual fué designado el 1.º de julio de 1897, y en etapas sucesivas de ascenso que se desarrollaron en 12 años 1 mes, y 28 días y que alcanzó merced a su valimiento y mérito personales, llegó al puesto de juez de Letras del departamento de Itata.

Su viuda ha elevado, ahora, a vuestra consideración una solicitud sobre pensión de gracia, invocando en su favor, a más de las consideraciones ya expuestas, la circunstancia de que la muerte del señor Varas Muñoz, ocurrida en tiempos en que aún no existía establecida ninguna institución que cuidara del porvenir económico de la familia de los empleados públicos fallecidos, la dejó a ella misma y a cinco hijos menores de edad sin recursos de ninguna especie para afrontar las necesidades del sustento y educación de la familia.

La Comisión de Legislación y Justicia ha podido informarse de la situación pecuniaria de la solicitante y comprobado, así, la verdad de las circunstancias que hace valer en su presentación.

En estas condiciones, la Comisión estima de justicia acceder a lo solicitado y, a falta de una petición concreta de la interesada, considera equitativo acordarle una pensión de cuatrocientos pesos mensuales, atendidas las cargas de familia que pesan sobre ella y el elevado costo de la vida.

El señor Senador don Alberto Cabero estuvo por regular la pensión en una cantidad inferior a la indicada.

En razón de lo expuesto, la Comisión tiene a honra recomendar a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.—Concédese a doña Elena Lagos, viuda del ex-juez del departamento de Itata, don Emilio Varas Muñoz, y a sus menores hijos, la gracia de una pensión de cuatro mil ochocientos pesos anuales”.

Sala de la Comisión, a 8 de setiembre de 1928.—A. Cabero.—Nicolás Marambio M.—A. Valencia.—F. Altamirano Z., Secretario.

Honorable Senado:

Doña Teresa Arrau viuda del ex-Ministro de la Corte de Apelaciones de La Serena, don Darío Navarro Ocampo, ha elevado a vuestra consideración una solicitud con la que pide se le conceda una pensión de gracia.

A este objeto invoca los dilatados e importantes servicios prestados por su marido y la situación por demás precaria en que actualmente vive, pues el señor Navarro, al consagrar su vida y dedicación entera al servicio de la judicatura, abandonó por completo la atención de sus intereses particulares, y no le dejó, por tal motivo, bienes de fortuna al tiempo de su muerte.

La mayoría de vuestra Comisión de Legislación y Justicia estima que debe accederse a lo pedido en la solicitud en informe y, al efecto, tiene la honra de someter a vuestra aprobación el proyecto de ley con que finaliza este informe.

El honorable Senador don Alberto Cabero, sin embargo, juzga que los antecedentes que, brevemente, se relacionan en los párrafos anteriores, no constituyen causal bastante para acoger la petición elevada a vuestra consideración por la señora Teresa Arrau v. de Navarro.

Estima el señor Senador que en esta materia el Congreso debe proceder con suma cautela, y dispensar el favor de la pensión sólo a aquellos peticionarios que exhiban en su apoyo servicios sobresalientes, ya sean éstos prestados por ellos mismos o su parientes inmediatos, a fin de conservar a esta clase de resoluciones legislativas su verdadero carácter de reconocimiento público o nacional al funcionario que la causa.

Por lo demás, la Honorable Cámara de Diputados acordó últimamente enviar al archivo una moción que habían iniciado con el mismo objeto del que es materia de la solicitud en estudio, los señores Diputados don Pedro Letelier y don Samuel Guzmán García.

El señor Senador cree que esta resolución importa una manifestación evidente de que semejante iniciativa no tiene ambiente en el Congreso y, por consiguiente, considera este hecho como una razón más para negar lugar a lo pedido.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.—Concédese a doña Teresa Arrau, viuda del ex-Ministro de la Corte de Apelaciones de La Serena, don Darío Navarro Ocampo, la gracia de una pensión de seis mil pesos anuales".

Sala de la Comisión, a 8 de setiembre de 1928.—A. Cabero.—Nicolás Marambio M.—A. Valencia.—F. Altamirano Z., Secretario.

Dos de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaídos en las solicitudes sobre pensión de gracia de doña Elena Lagos, viuda Varas y doña Teresa Arrau, viuda de Navarro.

Uno de la Comisión de Ejército y Marina, recaído en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en que solicita el acuerdo del Senado, para conferir el empleo de Capitán de Navío Ejecutivo al Capitán de Fragata Ejecutivo, don Matías López Vargas.

Dos de la Comisión Revisora de Peticiones:

El primero recaído en la solicitud de don Ernesto Riquelme Bravo, en que pide su retiro absoluto del Cuerpo de Carabineros, con el sueldo correspondiente al grado de Mayor; y

El último de don Modesto Merino Cortés, en que pide abono de servicios.

3.º De dos solicitudes:

La primera de don Jorge 2.º Ditzel y don Carlos Mechner, a nombre del Cuerpo de Bomberos de Calbuco, en que piden el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz; y

La última de doña Victoria Emilia del Carmen Solís Bustos, en que pide pensión de gracia.

PRIMERA HORA

1.— CREACION DE JUZGADOS EN NATALES Y TIERRA DEL FUEGO

El señor URZUA (Presidente). — Antes de entrar a la hora de los incidentes, podríamos ocuparnos de algunos proyectos de fácil despacho, si el Honorable Senado lo estima conveniente.

Queda así acordado.

El señor SECRETARIO. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre creación de Juzgados de Letras en Puerto Natales y Tierra del Fuego.

El señor URZUA (Presidente). — En discusión si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

El señor MARAMBIO. — La Cámara de Diputados ha desechado las modificaciones introducidas por el Senado en este proyecto que crea dos Juzgados de Letras en Puerto Natales y Tierra del Fuego.

Ocurre que en el mensaje enviado por el Ejecutivo al Congreso, se trata exclusivamente de la creación de dos Juzgados de Letras y la Cámara de Diputados introdujo un artículo que se refiere nada menos que a la creación de la provincia de Magallanes; de manera que apartándose del objetivo del proyecto, entra en una materia que dice relación con la división territorial, y aún tiene alcances más lejanos, pues plantea la cuestión electoral.

El señor Ministro de Justicia ha manifestado que no estima oportuno involucrar en este proyecto una cuestión que tiene proyecciones de carácter electoral, porque aún no se ha resuelto acerca de la conveniencia de reconocer derechos electorales a los pobladores del Territorio de Magallanes. Esta es una materia de cierta trascendencia, que si bien no se encara en el proyecto de la Cámara, podría plantearse como una consecuencia de él, y que no se puede resolver en un proyecto destinado a crear dos Juzgados de Letras.

El señor Ministro de Justicia dirigió un oficio a la Honorable Cámara de Diputados, haciéndole presente su opinión respecto a las modificaciones que allí se habían introducido al proyecto en cuestión; pero, por una desgraciada circunstancia, dicho oficio se leyó con posterioridad al pronunciamiento de la Cámara, y fueron desechadas las modificaciones del Senado. Cree ahora el señor Ministro que si el Honorable Senado insiste en su anterior acuerdo, desaparecerá la dificultad, porque la Cámara aceptará el proyecto en los términos en que lo aprobó el Senado.

El señor MEDINA.—Deseo saber si estas modificaciones, sobre las cuales se debe insistir, se refieren únicamente a la creación de la provincia de Magallanes, o también a la creación de los Juzgados de Letras.

El señor SECRETARIO. — La modificación consiste en la supresión del artículo 1.º del proyecto remitido por la Honorable Cámara

de Diputados, que, como lo ha dicho el honorable Senador, se refiere exclusivamente a la creación de la provincia de Magallanes, cuya capital sería la ciudad de Punta Arenas. Había también otra modificación hecha por el Honorable Senado, pero era sólo de redacción y se refería al artículo 2.º.

Ambas modificaciones han sido desechadas por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor MARAMBIO. — La segunda modificación es consecuencia de la primera.

El señor MEDINA. — ¿Y habría ley respecto a la creación de los juzgados, si ahora insistiéramos?

El señor AZOCAR. — Evidentemente.

El señor MEDINA. — Sobre esa base, no tengo más que decir.

El señor URZUA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, se entenderá que el Honorable Senado insiste en su anterior acuerdo.

Acordado.

2. — PROTECCION A LA INFANCIA DESVALIDA

El señor URZUA (Presidente).—Corresponde continuar la discusión, que quedó pendiente en la tabla de fácil despacho, de la penúltima sesión, de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, en el proyecto sobre protección a la infancia desvalida.

El señor SECRETARIO. — La discusión quedó pendiente en el artículo 12, respecto del cual el oficio de la Cámara de Diputados, dice como sigue:

Art. 12. Ha pasado a formar parte del Párrafo "De los Empleados y sus Sueldos", como artículo 45, a continuación del artículo 33, que pasa a ser 44.

Ha sufrido, además, las siguientes modificaciones:

El inciso 1.º ha sido redactado en la siguiente forma: "La Planta de Empleados del Politécnico Elemental de Menores "Alcibíades Vicencio", será la siguiente:

Se ha elevado de \$ 21,000 a 24,000 pesos, el sueldo del Director.

Se ha elevado de \$ 15,000 a \$ 18,000 el sueldo del Sub-Director y Tesorero y encargado del régimen económico.

De \$ 10,800 a \$ 12,000 el sueldo del Inspector General.

De \$ 8,400 a \$ 12,000 el sueldo del Secretario Contador.

De \$ 6,00 a \$ 8,400 el sueldo del Ecónomo.

Se ha suprimido en el rubro "Un boticario enfermero", la palabra "boticario".

Se ha elevado de \$ 10,200 a \$ 12,000 el sueldo del agrónomo.

Se ha agregado a continuación del rubro "Un profesor normalista para cada cuarenta alumnos, con un sueldo de \$ 6,000 cada uno, por ahora quince profesores" el siguiente: "Un jefe técnico de talleres"... \$ 12,000.

Se ha suprimido en el rubro "Un maestro jefe del taller de electricidad..." las palabras finales "y plomería".

El señor URZUA (Presidente).—En discusión las modificaciones.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Me parece que hubo un acuerdo en la última sesión, para discutir las modificaciones de este artículo, conjuntamente con el relativo a los trienios.

El señor CABERO.—Lo acordado fué votar primero los trienios y después las modificaciones al artículo.

El señor URREJOLA.—¿Cuál es el artículo de los trienios?

El señor CABERO.—Es este mismo artículo, en su continuación.

El señor CONCHA (don Aquiles).—¿Votaremos primero los trienios?

El señor URZUA (Presidente).—Se procederá como el Senado lo acuerde.

Me informa el señor Secretario que en la sesión anterior no se formuló indicación alguna al respecto.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Me permito recordar que hubo cierta unanimidad en el Senado para rechazar los trienios y aprobar en cambio el aumento de los sueldos.

El señor CABERO.—La unanimidad que se produjo fué respecto al orden en que se debía votar: primero los trienios y en seguida las demás modificaciones al artículo.

El señor URZUA (Presidente).—Ese fué el ambiente que se produjo en el Senado con motivo de la discusión de este artículo.

El señor CONCHA (don Aquiles).—El propio señor Trucco tomó parte en la discusión y dijo que tal como está redactado el artículo, o sea, con el aumento del 10 o/o cada tres años.— un sueldo de 24 mil pesos podía llegar, en el plazo de 33 años, a ochenta mil pesos.

El señor URZUA (Presidente). — Repito que no existe acuerdo alguno sobre este punto y que si Su Señoría propone algún procedimiento y es aprobado por el Senado, se procederá conforme a él.

El señor TRUCCO.—Recuerdo que, efectivamente, así había quedado convenido, porque si el Senado acordaba, por ejemplo, que estos empleados tuvieran derecho a trienios, seguramente lo más probable era que acordáramos, asimismo, rebajar al mínimo los sueldos; y, a la inversa, si no se aceptaban los trienios, probablemente sería fácil que el Senado aprobara los sueldos elevados que trae el proyecto de la Cámara de Diputados.

Por eso yo había insinuado la conveniencia de que votáramos primeramente la idea de si se aceptaban o no los trienios, y creo que así quedó convenido; pero si ahora se parte de la base de que se ha acordado discutir esta idea, yo me permito pedir a la Mesa que me deje decir dos palabras sobre el particular.

El señor URZUA (Presidente).— Puede hacerlo Su Señoría.

El señor TRUCCO.—Ya había expresado que soy partidario, en general, de la idea de los trienios; había manifestado que consideraba ventajoso el sistema de empezar por sueldos bajos para ir aumentándolos a medida de los años de servicios, lo que se armoniza también con las mayores necesidades que van teniendo los empleados y con su mayor edad.

Dije, incidentalmente, que este sistema existía en otras reparticiones públicas, por ejemplo, en la instrucción y que en Alemania también había sido implantado.

El honorable señor Urrejola expresó que le parecía un poco dudosa esta afirmación mía, de que el sistema de trienios estuviera en práctica en Alemania, ya que se trataba de un país que tiene una organización muy reglamentada. Agregó que los trienios tendían a aumentar extraordinariamente los presupuestos.

Y bien, yo no he tenido tiempo, desgraciadamente, de hacer lo que me había propuesto, esto es, obtener la reglamentación que sobre esta materia existe actualmente en Alemania, porque sabe el Senado que hemos estado en estos días preocupados, entre otras cosas, del estudio de los presupuestos; pero me basta manifestar al honorable señor Urrejola que mis afirmaciones tienen base efectiva.

En efecto, tengo aquí un libro que contiene el informe evacuado por una Comisión enviada por el Gobierno al extranjero para estudiar diversas cuestiones relacionadas con la instrucción, y que dice:

"Por ley de 1.º de abril de 1908 se ha fijado en Prusia una clasificación de los sueldos con relación a la importancia de las funciones desempeñadas, con una escala racional de aumentos periódicos, con una escala proporcional de asignaciones para casa-habitación.

Según las disposiciones vigentes, el empleado tiene derecho:

- 1) A un sueldo mínimo que establece la ley para el que entra al servicio;
- 2) A una gratificación de aumentos trienales, con escalones diversos en que el sueldo inicial se va progresivamente acrecentando; y
- 3) A una asignación para casa, que se gradúa según la importancia del empleo.

Estos tres elementos constituyen la renta del empleado; y su clasificación deja ver que el Estado se preocupa de asegurar a sus servidores una renta suficiente."

Este sistema que se principió a ensayar en algunos empleos solamente, se ha generalizado a casi todas las ramas del servicio administrativo prusiano; y hoy estos sueldos figuran en el presupuesto de cada administración. Más todavía: se ha generalizado este sistema a casi todos los Estados alemanes, con el objeto de hacer la situación pecuniaria del funcionario independiente de su situación jerárquica.

Debe advertirse que este aumento progresivo de la renta puede serle retirado a un empleado cuya conducta ha dado lugar a reproches. Este aumento puede serle rehusado, pero por causas justificadas.

No será inútil recordar que el sistema de los sueldos con aumentos trienales, cuatrienales o quinquenales se ha generalizado en la mayor parte de los países civilizados, en Dinamarca, Suecia, Noruega, Finlandia, Italia, etc."

El señor SILVA CORTES.—Entre los datos que Su Señoría tiene ¿no hay algunos relativos a las cantidades? Sería interesante conocerlos.

Yo quisiera saber cuál es la cantidad que reciben estos empleados en moneda alemana.

El señor TRUCCO. — Este informe, que se titula: Enseñanza en Alemania, por el señor Alejandro Fuenzalida Grandón, publicado en el año 1913, cita estos ejemplos:

Sueldos y sobresueldos. — Los empleados inferiores y medios están divididos en cinco categorías; los empleados superiores en dos.

Los empleados inferiores (mayordomos, mensajeros, porteros), que son cuarenta y cuatro en el Ministerio, comienzan por ganar un minimum de 1,400 marcos, tienen que recorrer siete escalones trienales para llegar al maximum de 2,000 marcos, en la siguiente forma:

	Marcos
Sueldo inicial.	1,400
A los 3 años.	1,500
A los 6 años.	1,600
A los 9 años.	1,680
A los 12 años.	1,760

A los 15 años.	1,840
A los 18 años.	1,920
A los 21 años.	2,000

El señor SILVA CORTES. — ¿Y los sueldos que ganan los empleados de las primeras categorías, honorable Senador? Sería muy interesante saber en qué forma se aumentan.

El señor TRUCCO. — Los de la 7.ª categoría formada por los empleados superiores, Directores Ministeriales, son 4. Comienzan con un minimum de 14,000 M. y llegan al maximum de 17,000 M. en 6 años, con dos escalones, en la siguiente forma:

	Marcos
Sueldo inicial.	14,000
A los 3 años.	15,500
A los 6 años.	17,000

Yo no me proponía, al dar estos datos, sino manifestar al Honorable Senado, y especialmente al honorable Senador señor Urrejola, que la afirmación que hice no era tan a vuelo de pájaro.

Recuerdo, todavía, haber leído otro libro, que desgraciadamente no he encontrado, pero que es muy interesante y versa también sobre la organización de la enseñanza pública en Alemania y en otros países europeos. Es un libro escrito por un profesor uruguayo, y recuerdo que en él figuraba también este sistema de sueldos con escalones.

Decía el honorable señor Urrejola que le contrabala al sistema de trienios el inconveniente de hacer difícil la confección de los presupuestos. Sin embargo, el hecho de que tengamos aquí mismo, en Chile, establecido desde tantos años el mismo sistema en los Ferrocarriles del Estado, y en los servicios de instrucción pública, demuestra que tal sistema es practicable desde el punto de vista de la confección material de los presupuestos. Si actualmente hay dos reparticiones que lo usan, no se ve el inconveniente que impida usarlo en diez o veinte reparticiones más.

Hizo, además, Su Señoría, la observación de que este método no permitiría la formación de presupuestos más o menos fijos. Tampoco veo esta dificultad, porque la verdad es que con cualquier sistema que se siga los presupuestos son variables: desde luego, tenemos las asignaciones que se dan a los empleados que trabajan en el norte, las gratificaciones para casa, etc., y nunca estos aumentos han dificultado la formación de los presupuestos.

Aunque no deseo entrar en mayores detalles al respecto, debo manifestar que el sistema de sueldos crecientes tiene, a mi juicio, otras ventajas, algunas de las cuales ya ha podido apreciar

más de una comisión que estudia los presupuestos. Así, por ejemplo, tratándose de empleados de pequeños servicios, a los cuales para otorgarles un ascenso ha sido generalmente preciso trasladarlos a otra oficina, con este sistema no habría necesidad de moverlos, evitando así que lleguen a una nueva oficina cuyo manejo desconocen las más de las veces en absoluto, con lo que no se aprovecha la experiencia que habían adquirido; al mismo tiempo, se evitaría que lo mismo ocurriese con las personas que fueran a llenar las vacantes dejadas por los primeros empleados. Con los trienios, no se necesitaría, pues que los individuos fueran cambiados de funciones, porque sus sueldos irían creciendo automáticamente.

Con lo que me he limitado decir, creo dejar demostrado que tenía algún fundamento lo que en sesión pasada dije acerca de que el sistema en cuestión se haya implantado en otras partes.

Volviendo ahora al artículo que nos preocupa del proyecto sobre protección a la infancia desvalida, en el cual se trata de establecer el sistema de trienios, yo declaro que, aunque soy partidario de dicho sistema, por las razones que he dado y otras que fácilmente podría exponer, la verdad es que en este caso no se puede aceptar, porque el artículo de la Cámara de Diputados está mal redactado.

La idea misma que ha querido consultarse es aceptable, pero la redacción del artículo la ha traicionado.

El sistema de aumentos trienales tiene por objeto fijar un sueldo inicial bajo, que sirva para cubrir las necesidades primordiales de la vida, y el aumento de 10 o/o, ya sea trienal o cuatrienal tiene por objeto mejorar el sueldo de base mediante años de servicio.

Pero en el proyecto de la Cámara de Diputados no se dice sino que cada tres años habrá un aumento de 10 o/o en los sueldos.

Es indudable que tiene razón el honorable señor Concha en la observación que ha hecho pues el aumento de los sueldos en esta forma equivale a una operación de interés compuesto que da por resultado una cantidad muy crecida en un plazo relativamente corto, lo que es indudablemente excesivo.

Por estas razones me permitiría recomendar a mis honorables colegas que votaran en contra de la aceptación de la idea de los trienios en la forma en que está consultada en el proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor URREJOLA.—Debo comenzar por dar la satisfacción que merece mi honorable amigo el señor Trucco ante lo que él ha creído una desautorización de mi parte, a las obser-

vaciones formuladas por Su Señoría en sesiones anteriores.

Cuando yo atacaba esta idea contenida en el artículo de la Cámara de Diputados, de aumentar los sueldos de los empleados de esta repartición nueva en un 10 por ciento cada tres años, el honorable señor Trucco manifestó que esta disposición regía en países maravillosamente organizados como Alemania y otros, y yo me permití manifestar, a mi vez, que dudaba de ello, sin pretender con esto inferir agravio a mi honorable amigo, porque bien sé que cuando un Senador trae al Senado una información de tal naturaleza, la debe haber tomado de fuente que estima fehaciente, que permite formarse la convicción de un hecho.

Su Señoría dijo una verdad nítida, y me complazco en reconocerlo; pero no fué una verdad que coincidiese con el punto que nosotros combatimos, pues el honorable señor Concha y yo atacamos este aumento de diez por ciento cada tres años en los sueldos del personal de esta nueva repartición, y la propia información escrita del honorable señor Trucco demuestra que tenía razón el que habla cuando dudaba de que pudiera exhibirse el caso de Alemania como ejemplo para que nosotros aceptásemos esta innovación de la Cámara de Diputados.

El artículo nuevo agregado por la otra Cámara dispone que el personal de esta nueva repartición pública tendrá cada tres años un aumento de diez por ciento en sus sueldos, y a este respecto yo formulo la observación, que no me explico cómo podría ser desestimada por el Senado, de que la redacción dada a ese artículo por aquella Corporación se presta a una interpretación en alto grado inconveniente para el interés del Estado, cual sería la de que el aumento se hiciera cada tres años sobre el sueldo aumentado ya por trienios anteriores, y en tal caso el sueldo del Director General de Protección de Menores llegaría, a los treinta años, a la cifra que adujo el honorable señor Concha en sesión pasada, de ochenta y tantos mil pesos.

El señor CONCHA (don Aquiles).—A los trece trienios llegaría a esa cantidad, señor Senador.

El señor URREJOLA.—Esta sola observación creo que inducirá al Senado a desechar in limine el artículo agregado por la Cámara de Diputados.

Ahora, entrando al fondo mismo de la cuestión, las informaciones que nos ha dado el

señor Trucco, sobre el sistema de trienios establecido en Alemania, me dan toda la razón para afirmar que su implantación se ha hecho allá en forma muy moderada y prudente, que en ninguna forma desequilibrará los presupuestos de aquel país.

El honorable Senador manifestaba que a la última categoría de empleados públicos se le había fijado en aquel país un sueldo básico de 1,400 marcos, y agregaba Su Señoría que a los veinte años de servicios este sueldo llegaba a 2,000 marcos; por consiguiente, en esas condiciones el sistema de trienios importa un aumento de sueldo casi insignificante con relación al que resultaría de la aplicación de los trienios en la forma en que los consulta el artículo aprobado por la Cámara de Diputados.

De ahí que observara yo que conceder a personal de esta nueva repartición un aumento de 10 por ciento sobre el sueldo inicial, es inaceptable, porque si bien es verdad que esto se ha puesto en práctica en los Ferrocarriles de Estado, también lo es que el personal de esa repartición tiene una labor muy dura y pesada, principalmente el de la sección más importante, cual es la del tráfico, que está exponiendo su vida a cada momento. Además, los sueldos de ese personal son reconocidamente bajos, y sólo en el último tiempo se han aumentado los de los empleados superiores, equiparándolos a los correspondientes a empleados análogos de otras reparticiones de la Administración Pública.

Se me dirá que los trienios también existen respecto del personal de instrucción pública. Por mi parte no creo que se haya hecho obra justa e igualitaria estableciendo este sistema de aumento de sueldo en favor de ese personal únicamente, haciendo de él una excepción respecto de los demás empleados públicos; pero en todo caso se le ha establecido tomando como base el sueldo inicial.

Para terminar, señor Presidente, diré que creo haberme descartado del cargo que hubiera podido reservar en su espíritu el honorable señor Trucco en contra de la aseveración que hice respecto del personal de los Ferrocarriles del Estado. Yo comprendía que Su Señoría decía la verdad, pero no la verdad absoluta como se desprende de los propios datos e informaciones que ha dado el honorable Senador.

El señor TRUCCO. — No quisiera alargar más este debate, pero las palabras que acaba de expresar el honorable señor Urrejola, me obligan a agregar algunas más.

En realidad, se ha implantado en algunos países este sistema de aumentar los sueldos de los empleados que por una u otra causa no tienen ascenso. Pero está él basado en dos ideas fundamentales, cuales son: primero, que el sueldo inicial sea bajo y, segundo, que al aumento ocasionado por los trienios se le fije un límite máximo, de manera que la remuneración total no exceda, por regla general, del doble del sueldo básico.

La redacción del artículo aprobado por la Cámara de Diputados, tiene los inconvenientes de que no relaciona el pago de los trienios con los sueldos básicos, y de que no fija el máximo para el aumento derivado de los trienios, a lo que hay que agregar que los sueldos fijados serían muy subidos para establecer el sistema de trienios respecto de este personal.

El honorable señor Urrejola citó uno sólo de los ejemplos de lo que ocurre en Alemania a que yo hice referencia, o sea el relativo a los porteros, que empiezan ganando mil cuatrocientos marcos y que, a los veinte años de servicios, ganan dos mil marcos. En otra categoría, no mucho más alta, figuran los copistas, cuyos sueldos iniciales son de mil ochocientos marcos y que, a los 18 años de servicios, llegan al máximo de cuatro mil marcos en seis escalones. Por consiguiente, estos sueldos se elevan a un poco más del doble de su monto inicial a los dieciocho años de servicios.

Los empleados de la tercera categoría empiezan ganando tres mil marcos, y a los dieciocho años, no ya a los veinte años, como en el primer caso, llegan a ganar seis mil seiscientos marcos. De manera que a los dieciocho años ganan más del doble del sueldo inicial.

He querido decir porque considero que hay conveniencia en que vaya abriéndose paso a la idea general del pago de trienios o de aumento progresivo de las rentas para el personal de la Administración Pública.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Formulo indicación para que se vote primeramente el artículo agregado por la otra Cámara, referente a los trienios, en vista de que sin querer hemos estado discutiéndolo conjuntamente con el artículo 12.

En cuanto a la conveniencia que hay en establecer el sistema de trienios para el personal de la Administración Pública, me parece que es indiscutible, y yo aceptaría el artículo nuevo agregado por la Cámara de Diputados, siempre que los sueldos de base fueran inferiores a los que fija el proyecto, y siempre que los trienios

se pagaran sobre el sueldo inicial y no sobre el sueldo ya aumentado por trienios anteriores. Pero como el proyecto se encuentra en su tercer trámite constitucional, no podemos enmendar las modificaciones de la otra Cámara, sino que estamos obligados a aceptarlas o rechazarlas.

A propósito de las observaciones que ha formulado el honorable Senador señor Trucco, debo decir que en los países europeos los sueldos de los empleados de la Administración Pública, en algunos casos, suben lentamente, tal como en el caso citado por el señor Senador, respecto de los porteros. Pero en otros casos, cuando se trata de empleos desempeñados por personas de gran preparación técnica, por verdaderos sabios, el caso es muy distinto. Estos funcionarios, al ingresar a la Administración, ganan sueldos bajos; pero después de algunos años de servicios, sus sueldos suelen exceder al doble del que tuvieron en un principio.

Pero, naturalmente, este criterio no puede aplicarse respecto del personal de una escuela para la infancia desvalida, para la cual no habrá, ciertamente, que contratar profesores en el extranjero.

El señor SANCHEZ.—¿Quién se lo asegura a Su Señoría?

El señor CONCHA (don Aquiles).—Eso es lo que yo creo.

Me limito, pues, a pedir que antes del artículo 12, se vote el artículo agregado por la otra Cámara, relativo a los trienios.

El señor MARAMBIO.—Por mi parte, formulo indicación para que, en caso de que se apruebe el artículo nuevo agregado por la otra Cámara, relativo a los trienios, se deje constancia especial de que el Honorable Senado entiende que al hablarse de sueldos se alude a los sueldos básicos que el mismo proyecto fija.

El señor TRUCCO.—La redacción del artículo dice otra cosa.

El señor MARAMBIO.—El artículo habla sólo de sueldos, señor Senador; de modo que nosotros podemos darle el alcance que creamos más acertado.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión la indicación formulada por el honorable señor Marambio, conjuntamente con el artículo.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Con el alcance que el honorable Senador da al artículo de la otra Cámara, al cabo de 13 trienios un sueldo básico de 24 mil pesos, excedería de 55 mil pesos. Realmente, esta remuneración la creo exagerada para el director de un instituto como el que se trata.

El señor URREJOLA.—¿Y qué sueldo se formaría al cabo de 20 trienios!

El señor MARAMBIO.—Entiendo yo que si respecto de un empleado que gana, por ejemplo, 20,000 pesos al año, la ley dice que tendrá un aumento de 10 por ciento después de cada trienio, esto significa que al cabo de tres años de servicios ganaría 22,000 pesos; que ganaría 24,000 al cabo de seis años, y así sucesivamente. No me explico, por lo tanto, cómo puede llegarse a la conclusión de que el sueldo se triplicaría después de 30 años.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Según las cuentas que he sacado, y de cuya exactitud respondo, un empleado con 24,000 pesos de sueldo anual llegará a ganar, después de trece trienios, ochenta y tantos mil pesos.

El señor URZUA (Presidente).—Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Va a votarse, primeramente, si se acepta el artículo nuevo agregado por la Cámara de Diputados.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

"Art... Los jueces especiales de menores y sus respectivos secretarios, y el personal docente y el técnico, tendrán en sus sueldos un aumento de 10 por ciento por cada tres años de servicios.

Se considerará como personal técnico para los efectos del inciso precedente, al Director General de Protección de Menores, al Director del Politécnico Elemental de Menores "Alcibíadas Vicencio", al Médico jefe de la Sección de Observación y del Politécnico, al Psicólogo y a los visitantes sociales."

El señor URZUA (Presidente).—Si no se pide votación, lo daré por rechazado.

El señor MARAMBIO.—Que se vote, señor Presidente.

El señor URZUA (Presidente).—En votación.

—Recogida la votación, resultaron 13 votos por la negativa y 4 por la afirmativa.

El señor URZUA (Presidente).—Queda rechazado el artículo.

—(DURANTE LA VOTACION).

El señor SCHURMANN.—Yo soy partidario del sistema de trienios; pero dada la forma en que está redactado el artículo, no lo acepto.

Voto que no.

El señor ZANARTU.—La aclaración que ha hecho el honorable señor Marambio, viene a dar a este artículo un interpretación muy peligrosa.

Voto que no.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Voy a fundar mi voto en dos palabras.

El honorable señor Marambio me preguntaba hace poco, si había sacado la cuenta de la cantidad que representaba un aumento trienal de 10 por ciento sobre el sueldo inicial, y en este momento termino de efectuar esa operación.

A primera vista, puede decirse que los sueldos se duplicarían cada diez trienios, o sea, a los 30 años de servicios; esto es, un sueldo de 24 mil pesos alcanzaría, al fin de ese plazo, a 48 mil pesos; en trece trienios, ese mismo sueldo llegaría a 55,000 pesos.

Pero si calculamos ese aumento interpretando el artículo agregado por la otra Cámara en la forma en que razonablemente debe interpretarse, un sueldo inicial de 24,000 pesos alcanzaría en trece trienios, a la suma de 84,000 pesos.

Voto que no.

El señor URZUA (Presidente). — Corresponde votar el artículo 12.º

El señor URREJOLA. — Lo que se había acordado era, según entiendo, votar primeramente el artículo nuevo y discutir en seguida el 12.º

El señor URZUA (Presidente). — No, señor Senador. Estaba en discusión el artículo 12.º conjuntamente con el nuevo aprobado por la otra Cámara, y el acuerdo tomado, a indicación del honorable señor Concha, fué votar primeramente el artículo nuevo, que acaba de ser desechado. En consecuencia, corresponde ahora votar el artículo 12º

Se van a votar los aumentos de sueldos separadamente, en conformidad al acuerdo adoptado.

El señor SECRETARIO — La Cámara de Diputados ha elevado de 21,000 a 24,000 pesos el sueldo de Director del Politécnico Elemental de Menores "Alcibiades Vicencio".

—Puesto en votación este aumento, se obtuvieron 13 votos por la negativa y 5 por la afirmativa.

El señor URZUA (Presidente). — Rechazado el aumento.

El señor SECRETARIO. — Se ha elevado de \$ 15,000 a \$ 18,000 el sueldo del Sub-Director y Tesorero encargado del régimen económico.

El señor SANCHEZ. — Podrían darse por desechados todos los demás aumentos con la misma votación anterior.

El señor URZUA (Presidente). — Si no hay inconveniente, se darán por desechados los demás aumentos con la misma votación anterior, como lo insinúa el honorable señor Sánchez.

Queda así acordado.

El señor SECRETARIO. — Se ha suprimido en el rubro "Un boticario enfermero" la palabra "boticario".

El señor URZUA (Presidente). — Si no se pide votación, se dará por aprobada la supresión de la palabra "boticario".

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — Se ha agregado a continuación del rubro "Un profesor normalista para cada cuarenta alumnos, con un sueldo de seis mil pesos cada uno, por ahora, quince profesores", el siguiente: "Un jefe técnico de talleres... \$ 12,000."

El señor URZUA (Presidente). — En votación esta modificación.

El señor ECHENIQUE. — Me llama la atención la creación de este puesto, porque si cada taller tiene un jefe, no parece que fuera necesario este puesto de jefe técnico de talleres. Es el Director del establecimiento el que debe supervisar a los maestros de talleres.

El señor CONCHA (don Aquiles). — El honorable señor Echenique se extraña de que se trata de crear el puesto de jefe técnico de talleres; pero debo advertir a Su Señoría que en la Escuela de Artes y Oficios hay un jefe técnico de talleres que tiene bajo su dependencia a todos los maestros de talleres, con quienes, nada tiene que ver el director del establecimiento sino es en la parte administrativa.

El señor ECHENIQUE. — Pero no puede compararse la Escuela de Artes y Oficios con este establecimiento que se trata de crear.

—Votada esta modificación, se obtuvieron 17 votos por la negativa y 2 por la afirmativa.

El señor URZUA (Presidente). — Queda desechada la modificación.

El señor SECRETARIO — La Cámara de Diputados ha suprimido en el rubro "Un maestro jefe del taller de electricidad..." las palabras finales "y plomería".

El señor CONCHA (don Aquiles). — ¿Cómo se le va a suprimir la sección de plomería al taller de electricidad, siendo que la enseñanza de aquél ramo forma parte integrante de la de éste?

El señor ECHENIQUE. — El jefe del taller de electricidad debe forzosamente saber plomería, porque este ramo constituye una parte de la enseñanza que estará encargado de dar, de manera que no hay para qué hablar de plomería.

El señor CONCHA (don Aquiles).—¿Y qué perjuicio habría en mantener la palabra "plomería"?

El señor ECHENIQUE.—Porque es innecesaria.

El señor URZUA (Presidente). — Se va a votar la modificación.

—Puesta en votación, se obtuvieron 11 votos por la afirmativa y 9 por la negativa.

El señor URZUA (Presidente). — Queda aprobada la modificación.

Queda terminada la discusión de las modificaciones de la Cámara de Diputados respecto del artículo 12.º

Entrando a la hora de los incidentes, puede usar de la palabra el honorable señor Sánchez, que la había pedido.

3.—PREFERENCIA

El señor SANCHEZ. — Hay urgencia, señor Presidente, en despachar el proyecto de carácter reservado de que se dió cuenta en la sesión de ayer. Por consiguiente, y de acuerdo con algunos de los miembros de la Comisión de Hacienda me permito formular indicación a fin de que se exima a dicho proyecto del trámite de comisión, y se le discuta en los últimos diez minutos de la primera hora o en los primeros diez minutos de la segunda de esta sesión.

El señor URZUA (Presidente). — En discusión la indicación formulada.

Si no hay inconveniente, la daré por aprobada, en la inteligencia de que el asunto se tratará en los diez primeros minutos de la segunda hora.

Queda así acordado.

4.—LOCAL DEL JUZGADO DE IMPERIAL

El señor MEDINA. — Yo quisiera que se transmitiese al señor Ministro de Justicia un telegrama que recibí ayer y en que se alude a la situación por demás irregular creada con la ocupación indebida por el Juzgado de Letras del departamento de Imperial, del local en que tal juzgado funciona. Ese local está ocupado arbitrariamente por dicho juzgado desde hace dos años, contra la voluntad expresa del propietario del edificio, que ha recibido ofertas de arrendamiento por cánones que equivalen a seis veces el que paga el Fisco.

Como yo estoy cierto de que el señor Ministro de Justicia ignora este hecho, ruego a la Mesa se sirva dirigirle un oficio a nombre del Senador que habla, transmitiéndole el telegrama en cuestión a fin de que tome conocimiento de él y arbitre las medidas que crea del caso.

El señor URZUA (Presidente).—Se dirigirá el oficio a nombre de Su Señoría, agregando el telegrama en referencia.

5.—MODIFICACION DE LOS DESLINDES DE LAS COMUNAS DE PEMUCO Y YUNGAY

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Por mi parte, señor Presidente, desearía que a mi nombre se dirigiese oficio al señor Ministro del Interior acompañándole una presentación que he recibido del señor Alcalde de Pemuco en que solicita se modifiquen los deslindes de esa comuna con respecto a la de Yungay.

El señor URZUA (Presidente).—Se dirigirá al señor Ministro del Interior el oficio que solicita Su Señoría, en la forma acostumbrada.

6.—ASCENSO EN LA ARMADA NACIONAL

El señor MEDINA.—Me permito formular indicación para que en la sesión secreta que se acaba de acordar, se trate también del mensaje sobre ascenso a capitán de navío del de fragata, señor López.

El señor URZUA (Presidente).—Si no hay inconveniente, se procederá en la forma que indica el honorable Senador.

Como ha llegado la hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

7.—SESION SECRETA

Al iniciarse la segunda hora se constituyó la Sala en sesión secreta.

—PROTECCION A LA INFANCIA DESVALIDA

El señor URZUA (Presidente).—Continúa la sesión pública.

El señor MARAMBIO.—Formulo indicación para que desde luego se continúen considerando las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto despachado por el Honorable Senado sobre protección a la infancia desvalida y delincuente.

El señor URZUA (Presidente).— Como el proyecto a que se refiere Su Señoría no ocupa el primer lugar de la tabla, se requeriría el acuerdo unánime de la Sala para discutirlo.

Consulto al Honorable Senado si acuerda alterar el orden del día en la forma que indica el honorable señor Marambio.

El señor AZOCAR.—¿Por qué no proseguimos discutiendo también, a continuación del proyecto que indica el honorable señor Marambio, el proyecto sobre protección a la industria del vidrio plano?

Se podría prorrogar la hora para estos efectos.

El señor URZUA (Presidente).—Debo interpretar la observación de Su Señoría en el sen-

tido de que no hay acuerdo unánime para entrar a tratar del proyecto a que se ha referido el honorable Senador señor Marambio.

El señor AZOCAR.—No insisto, señor Presidente, en mi petición, y acepto la indicación de mi honorable colega.

El señor URZUA (Presidente).—Si no hay inconveniente por parte de la Sala, se continuará la discusión del proyecto sobre infancia desvalida.

Acordado.

La discusión de este proyecto quedó pendiente en el artículo 13.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados suprimió el artículo 13 del proyecto del Honorable Senado, que decía:

"Artículo 13. Cuando lo estime necesario, el Presidente de la República podrá crear otros dos reformatorios, semejantes al que se establece en el artículo 10, y ubicados en las zonas indicadas en el inciso 2.º del artículo 15".

El señor URZUA (Presidente).—En discusión la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—El Honorable Senado aprobó este artículo para evitar la multiplicación indefinida de estos reformatorios, y autorizando sólo la creación de dos.

El señor TRUCCO.—Me parece buena la modificación hecha por la Honorable Cámara de Diputados, porque así se necesitará una ley especial para crear nuevos reformatorios.

El señor URZUA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hubiere oposición se dará por aceptada la supresión de este artículo.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—El título del párrafo que figura a continuación ha sido modificado en la siguiente forma: "De los jueces de menores y sus atribuciones".

El señor URZUA (Presidente).—En discusión la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hubiere oposición, se dará por aceptada la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—El artículo 14 pasa a ser 12 sin modificación.

El artículo 15 pasa a ser 13 y su inciso 2.º ha sido redactado en la siguiente forma:

"El Presidente de la República podrá crear, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, un Juzgado de Menores dentro del distrito jurisdiccional de cada Corte de Apelaciones y determinará la ciudad en que deba tener su asiento."

El señor URZUA (Presidente).—En discusión la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—¿En qué consiste la modificación de este artículo, señor Presidente?

El señor SECRETARIO.—El artículo aprobado por el Honorable Senado decía:

"A medida que las necesidades lo requieran, el Presidente de la República podrá crear un Juzgado de Menores, etc." La Honorable Cámara de Diputados ha agregado las palabras "del servicio" después de "necesidades", y ha cambiado la redacción.

El señor URZUA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hubiere oposición, se dará por aceptada la modificación acordada por la Honorable Cámara de Diputados.

Acordado.

En discusión la modificación introducida al artículo 18.º, porque las de los N.ºs 16 y 17 son simples cambios de orden.

El señor SECRETARIO.—"Artículo 18. Pasa a ser 16, y se han sustituido las palabras "son aplicables" que figuran en el inciso 1.º, a continuación del punto seguido, por esta otra: "corresponden".

El artículo aprobado por el Honorable Senado decía como sigue: "Son aplicables a los Jueces de Menores las disposiciones referentes a los Jueces Letrados de Mayor Cuantía, en lo que respecta a su instalación, deberes y prerrogativas, responsabilidad y a la expiración y suspensión de sus funciones. Les son aplicables, asimismo, las facultades que otorgan a los jueces los artículos 10, 43 y 44 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de 15 de octubre de 1875.

Sin embargo, podrán ser removidos por el rector General de Protección de Menores y previo informe de la Corte de Apelaciones respectiva.

El señor URZUA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Sin no se pide votación, se dará por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Se ha cambiado la numeración de los artículos 19, 20, 21 y 22.

El artículo 23, que decía como sigue, ha sido suprimido:

“Corresponderá a los Jueces de Menores el conocimiento de todos los asuntos relacionados con el cuidado personal, crianza y educación de los menores.”

El señor URZUA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Si no se exige votación, se dará por aceptada esta supresión.

Aceptada.

El señor SECRETARIO. — Artículo 26. Pasa a ser 23 y se ha sustituido en el inciso 1.º la frase que dice: “potestad paterna” por esta otra: “patria potestad”.

En el inciso segundo se ha sustituido la palabra “Tomadas”, por esta otra: “tomando”.

El artículo aprobado por el Senado decía como sigue:

“La pérdida de la potestad paternal, la suspensión de su ejercicio y la pérdida o suspensión de la tuición de los menores no importa liberar a los padres o guardadores de las obligaciones que les corresponden acudir a su educación y sustento.

El Juez de Menores determinará la cuantía y forma en que se cumplirán estas obligaciones, tomadas en consideración las facultades del obligado y sus circunstancias domésticas.

La sentencia que dicte tendrá mérito ejecutivo y permitirá al Director General de Protección de Menores, por sí o por medio de apoderados, exigir su cumplimiento ante la justicia ordinaria”.

El señor URZUA (Presidente). — Si no se hace observación, se darán por aprobadas las dos modificaciones.

Aprobadas.

El señor SECRETARIO. — Artículo 27. Pasa a ser 24 y se le ha agregado el siguiente inciso: “Siempre que el hecho que motive el denuncia fuere de aquellos que sólo dan acción privada, el juez practicará personalmente la investigación, evitando comprometer la reputación de las personas.”

El artículo aprobado por el Senado decía lo siguiente:

“El Juez podrá ejercer las facultades que le otorga esta ley, a petición del Director Ge-

neral de Protección de Menores, de cualquiera otra persona, y aún de oficio”.

El señor URZUA (Presidente). — Si no se exige votación, se dará por aprobada la modificación introducida por la otra Cámara.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — Artículo 29. Pasa a ser 26. Se ha reemplazado el punto y coma que figura en el inciso 1.º de este artículo a continuación de la palabra “juicio” por un punto seguido.

El señor URZUA (Presidente). — Si no hay oposición, se dará por aprobada esta modificación de puntuación hecha por la Honorable Cámara de Diputados.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — En este mismo inciso se ha reemplazado la frase que dice “pero el juez”, por esta otra: “el juez en todo caso”.

El señor URZUA (Presidente). — Si no se hace observación, se dará por aprobada esta modificación de redacción introducida por la Honorable Cámara de Diputados.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — Los incisos siguientes de este artículo han sido suprimidos, y sus ideas se encuentran contenidas en los artículos nuevos siguientes, que llevan los números 27, 28 y 29.

Art. 27. Si las medidas dictadas por el juez fueren objeto de oposición de parte de los padres, guardadores o por cualquiera otra persona que en el hecho tenga al menor bajo su cuidado, el asunto será contencioso y se tramitará conforme a las reglas de procedimiento sumario señaladas en el Título XII, del Libro III, del Código de Procedimiento Civil; pero no podrá decretarse su continuación conforme a las reglas del juicio ordinario.

En los juicios que se promuevan en el departamento de Santiago deberá figurar como parte el Director General de Protección de Menores, por sí o por mandatario.

En los otros departamentos de la República, esta representación corresponderá a los Defensores de Menores, mientras el Director General de Protección de Menores no designe expresamente otro mandatario.

Las notificaciones se harán por el Secretario personalmente o por carta certificada.

Las notificaciones personales que se practiquen fuera del juzgado podrán también hacerse por las visitadoras sociales.

La primera notificación será siempre personal, a menos que el juez, por motivos calificados, ordene otra clase de notificación.

Para las actuaciones judiciales que se verifiquen conforme a esta ley, son hábiles todos los días y lugares. El juez podrá también habilitar las horas en casos calificados".

Art. 28. Durante el juicio o gestión y aún antes de su iniciación, el juez de Menores podrá decretar, de oficio o a petición de parte, con el carácter de provisionales, cualquiera de las medidas señaladas en el artículo 20.

Art. 29. Contra la sentencia definitiva que se dicte, sólo podrá interponerse como único recurso, el de apelación, que se concederá en lo devolutivo, para ante la Corte de Apelaciones respectiva.

Los autos, concedido el recurso, se elevarán originales, dejándose compulsas de la sentencia.

Este recurso se tramitará como incidente, de acuerdo con las disposiciones generales del Código de Procedimiento Civil y tendrá preferencia para su fallo.

Las conclusiones de carácter técnico o científico a que el juez haya llegado de acuerdo con los informes periciales, no podrán ser alteradas o modificadas por el Tribunal de Alzada.

El señor SECRETARIO. — Los incisos que han sido sustituidos decían como sigue:

"Si se dedujere oposición por legítimo contradictor, ésta se tramitará con arreglo al procedimiento sumario, sin suspender el cumplimiento de las medidas adoptadas.

En esta contienda deberá figurar como parte el Director General de Protección de Menores, por sí o por mandatario.

El secretario actuará como ministro de fe en la recepción de la prueba y demás diligencias que se decreten, y practicará las notificaciones, ya sea personalmente o por carta certificada.

Contra la sentencia definitiva que se dicte, sólo podrá interponerse, como único recurso, el de apelación, que se concederá en lo devolutivo, para ante la Corte de Apelaciones respectiva.

Este Tribunal, en su fallo, tendrá como inamovibles los hechos que el Juez Especial de Menores haya dado por establecidos como resultado de la observación científica o técnica a que el o los funcionarios auxiliares hayan sometido los casos sujetos a su resolución.

Este recurso se tramitará como incidente y tendrá preferencia para su fallo".

El señor BARROS ERRAZURIZ. — En realidad, todas las ideas de esos incisos están consultadas en los artículos nuevos que ha aprobado la Honorable Cámara de Diputados, ha-

biéndose agregado la parte que dice que las notificaciones podrán hacerse por las visitadoras sociales.

Es ésta la única modificación introducida por la Cámara de Diputados, pues todo lo demás es cambio de redacción.

El señor URZUA (Presidente). — En discusión las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se darán por aprobadas las modificaciones que se han leído.

Aprobadas.

El señor SECRETARIO. — Artículo 30. Se ha reemplazado la frase que dice: "las disposiciones de la presente": por la palabra "ésta".

El señor URZUA (Presidente). — En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, se dará por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — Se ha agregado a continuación de la palabra "impuesto", la frase: "fiscal o municipal".

El señor URZUA (Presidente). — En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Artículo 31. Ha sido suprimido.

Dicho artículo decía como sigue:

"Artículo 31. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán no sólo a los padres e hijos legítimos, sino también a los naturales e ilegítimos; a los guardadores y pupilos y, en general, a todo menor y a toda persona que en el hecho tenga su guarda o cuidado."

El señor URZUA (Presidente).—En discusión la modificación hecha por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor ERRAZURIZ.— Seguramente debe estar contemplada en otro artículo la idea de que esta ley se aplicará respecto de toda clase de hijos.

El señor URZUA (Presidente).—Si no hay oposición se dará por aprobada la modificación introducida por la Cámara de Diputados.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—El artículo 32 ha pasado a ser 31.

Artículo 33. Ha pasado a ser 32, y la palabra inicial "Cuando", ha sido reemplazada por la palabra "si".

El señor URZUA (Presidente).— Si no hay oposición, se dará por aprobada la modificación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.— A continuación de este artículo se ha agregado el siguiente, que pasa a ser 33:

"Art. 33. Cuando en la instrucción de un proceso apareciere comprometido como autor, cómplice o encubridor un menor que con arreglo a la ley esté exento de responsabilidad, el Tribunal deberá ponerlo a disposición del juez de Menores, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso siguiente.

Las disposiciones de esta ley no impedirán las medidas de investigación u otras privativas de los Tribunales ordinarios de Justicia."

El señor URZUA (Presidente).—En discusión la modificación.

Si no hay oposición, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Artículo 37. Ha sido suprimido.

Dicho artículo decía como sigue:

"Artículo 37. Anualmente se consultarán en la Ley de Presupuestos los fondos necesarios para el sostenimiento de los servicios que en virtud de esta ley cree el Presidente de la República."

El señor URZUA (Presidente).—En discusión la supresión hecha por la Honorable Cámara de Diputados.

Si no hay oposición, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Artículo 38.— El párrafo "De los empleados y sus sueldos", que aparece a continuación del artículo 37, entra a figurar a continuación del artículo 45, que ha pasado a ser 43.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados.

Si no hay oposición, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—El artículo 38, que ha pasado a ser 44, ha sido también modificado en la siguiente forma:

El inciso 1.º ha sido redactado como sigue:

"Créanse los siguientes cargos, con los sueldos anuales que se indican."

En el proyecto del Honorable Senado se decía: "Créanse, desde luego, los siguientes cargos, con los sueldos anuales que se indican:

El señor URZUA (Presidente).— Si no se hace observación, se dará por aprobada la re-

dacción de este inciso en la forma indicada por la Honorable Cámara de Diputados.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—En el resto del artículo se ha sustituido el nombre "Bernardo O'Higgins", por "Alcibíades Vicencio".

El señor URZUA (Presidente).—Si no hubiere oposición, daríamos por aprobado el cambio de nombre, indicado por la Honorable Cámara de Diputados.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—En la letra b, en el rubro que comienza "Un médico jefe de la Sección de Observación, etc..." se ha suprimido la frase que dice: "y profesor de higiene del mismo."

El señor URZUA (Presidente).—En discusión la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor TRUCCO.—Se suprime el profesor de higiene, o se consulta esta asignatura en otro artículo del proyecto.

El señor SECRETARIO.— Ha quedado suprimido el cargo de profesor de higiene.

El señor ECHENIQUE.—Estimo que es preferible el artículo como lo aprobó el Honorable Senado, es decir, que el médico tenga la obligación de hacer clase de higiene a los menores. Es indispensable que a esos niños se les den conocimientos en este ramo.

El señor URZUA (Presidente).—Si no se pide votación, se acordará rechazar esta modificación hecha por la Honorable Cámara de Diputados.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Se ha elevado de tres a cuatro el número de visitadores sociales que aparecen en la misma letra b, y como consecuencia, de \$ 18,000 a \$ 24,000 la suma correspondiente.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión la modificación hecha por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Creo que sería mejor mantener el número de tres visitadores sociales, ya que se trata de un ensayo.

El señor URZUA (Presidente).—Si no hay oposición, se acordará desechar la modificación de la Honorable Cámara de Diputados.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—En la letra c), en el Tribunal de Menores se ha rebajado de 30,000 pesos a 24,000 pesos el sueldo asignado al juez.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión la modificación acordada por la Cámara de Diputados.

El señor MARAMBIO.—La Honorable Cámara de Diputados rebajó este sueldo debido a

que había establecido trienios para este funcionario, pero como el Honorable Senado ha rechazado esa asignación debe insistir en su acuerdo anterior y mantener el sueldo de \$ 30,000. Esto es lo lógico.

El señor ECHENIQUE.—Estimo, señor Presidente, que tanto al Juez como al Secretario no debe acordárseles trienios.

El señor MARAMBIO.—No se trata de los trienios, señor Senador, sino del sueldo que el Senado fijó a estos dos empleados. La Honorable Cámara de Diputados, en la creencia de que estos dos funcionarios gozarían de los trienios que había establecido, les rebajó el sueldo base, pero como el Honorable Senado no aceptó los trienios, lógicamente debe mantener los sueldos que había fijado primitivamente.

El señor ECHENIQUE.—Comprendo que a los profesores de matemáticas y de otros ramos, que no cuentan con expectativas de ascenso en sus funciones, se les acuerde trienios para que cada tres años tengan aumento en sus sueldos, pero esto no tiene razón de ser tratándose de funcionarios que tienen opción a cargos de mayor jerarquía a los cuales pueden ascender. Por lo mismo, creo que es suficiente el sueldo de \$ 24,000 para el Juez de menores.

El señor MARAMBIO.—Este juez no tendrá campo para ascender; y ojalá no se busque siquiera un medio de ascenderlo, para que no se malogre el servicio al cambiar a un funcionario que adquirirá mucha práctica y experiencia en el ejercicio permanente en el puesto.

El señor URZUA (Presidente).—Ofrezco la palabra. En vista de las opiniones divergentes de algunos señores Senadores, se va a votar si se aceptan o no las modificaciones de sueldos acordadas por la Honorable Cámara de Diputados para el Juez y Secretario.

—Practicada la votación, resultaron 7 votos por la negativa y 4 por la afirmativa.

El señor TRUCCO (al votar).—Voto negativamente, señor Presidente, por lo que ha manifestado el honorable señor Marambio, esto es, porque seguramente la Honorable Cámara de Diputados rebajó estos sueldos en la inteligencia de que ambos funcionarios gozarían de los trienios que había acordado; gratificaciones que el Honorable Senado ha rechazado.

El señor URZUA (Presidente).—Quedan desechadas las dos modificaciones de la otra Cámara.

El señor SECRETARIO.— Artículo 39. Ha pasado a ser 37 y ha sido redactado en la siguiente forma:

“Reemplázase el artículo 233 del Código Civil por el siguiente:

“Artículo 233. El padre tendrá la facultad de corregir y castigar moderadamente a sus hijos.

Quando lo estimare necesario, podrá recurrir al Tribunal de Menores, a fin de que éste determine sobre la vida futura del menor por el tiempo que estime más conveniente, el cual no podrá exceder del plazo que le falte para cumplir 20 años de edad.

La resoluciones del juez de menores no podrán ser modificadas por la sola voluntad del padre.”

El señor URZUA (Presidente).— En discusión la modificación introducida por la Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, se dará por aprobada dicha modificación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.— Se ha cambiado la numeración de los artículos 40 a 45, como consecuencia de los acuerdos anteriores.

—Se aprobó este cambio.

El señor SECRETARIO.— En el título del párrafo denominado “Disposiciones Transitorias” se ha reemplazado la palabra “Disposiciones” por “Artículos”.

ARTICULO 1.0

Ha sido redactado en la siguiente forma:

En este mismo inciso se ha reemplazado la frase que dice “pero el juez” por esta otra: “El juez en todo caso”.

Los incisos siguientes de este artículo han sido suprimidos, y sus ideas se encuentran contenidas en los artículos nuevos siguientes, que llevan los números 27, 28 y 29.

Decía el proyecto del Senado:

Artículo 1.º Mientras se establecen los jueces de menores a que se refiere el artículo 15, desempeñará las funciones de tal el Juez Letrado de Mayor Cuantía; y en donde hubiere más de uno, el que designe el Presidente de la República, oyendo a la Corte de Apelaciones respectiva.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la modificación.

Aprobada.

El señor MARAMBIO.— Formulo indicación, señor Presidente, para que se prorrogue la hora por unos 5 o 10 minutos, a fin de dejar despachado este proyecto.

El señor URZUA (Presidente).— Solicito el acuerdo del Honorable Senado para prorrogar la hora hasta terminar la discusión de este proyecto.

Acordado.

En discusión el artículo 2.º

El señor SECRETARIO.—Este artículo no ha sufrido modificación.

A continuación de este artículo se han consultado los siguientes artículos nuevos que pasan a ser 3.º y 4.º:

"Art. 3.º Mientras la Universidad de Chile no confiera el título profesional de psicólogo para desempeñar este cargo en los establecimientos creados por esta ley, será necesario comprobar conocimientos de psicología en la forma que determine el Reglamento."

El señor URZUA (Presidente).— En discusión el artículo nuevo introducido por la Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo que se acaba de leer.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.— "Artículo 4.º A las personas que desempeñen algunos de los cargos a que se refiere el artículo 46, se les computarán para los efectos de los trienios los años servidos en la Escuela de Reforma para Niños o en otros establecimientos educacionales; pero en ningún caso podrán recibir premios trienales por dos o más empleos conjuntamente."

El señor URZUA (Presidente).— En discusión esta agregación introducida por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor TRUCCO.— Como el Honorable Senado ha suprimido los trienios, este artículo carece de objeto, y, en consecuencia, debe ser rechazado.

El señor URZUA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Si se pide votación, se dará por rechazado el artículo.

Rechazado.

El señor SECRETARIO.— El artículo 3.º transitorio del primitivo proyecto del Honorable Senado ha pasado a ser 5.º, con la sola modificación de haberse sustituido el nombre "Bernardo O'Higgins" por el de "Alcibíades Vicencio."

—Táctamente, y sin debate, se dió por aprobada esta modificación.

El señor SECRETARIO.— Los artículos 4.º, 5.º y final transitorios del proyecto primitivo, sólo han tenido modificaciones en las referencias que en ellos se hacen a otros artículos anteriores, como consecuencia de la alteración hecha en la numeración.

—Se dieron por aprobadas estas modificaciones.

El señor ECHENIQUE.— Como se han rechazado algunos artículos aprobados por la Honorable Cámara de Diputados, será necesario concordar todas las referencias que se hacen en diversos artículos para ajustarlas a la numeración que corresponda.

El señor URZUA (Presidente).— Sí, señor Senador; eso se hará al transcribir el proyecto a la Honorable Cámara de Diputados.

Habiendo terminado la discusión de este proyecto, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.